

**FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE
CIENCIAS ECONÓMICAS**

**CONSEJO ELABORADOR DE NORMAS DE CONTABILIDAD Y
AUDITORÍA (CENCyA)**

PROPUESTA DE CIRCULAR N°24 DE ADOPCIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Modificaciones a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) – Aprobadas por la Resolución Técnica N°26 y las Circulares de adopción de las NIIF.

Propuesta de Circular N°24 de Adopción de las NIIF Introducción y Resumen

La Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas pone en consulta de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y de la profesión, hasta el **13 de octubre de 2026**, la Propuesta de Circular N° 24 de Adopción de las NIIF.

Esta consulta se realiza de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento del Consejo Elaborador de Normas de Contabilidad y Auditoría.

En esta oportunidad se ha hecho uso de la excepción establecida en el artículo 19.g.2 del Reglamento del Consejo Elaborador de Normas de Contabilidad y Auditoría, y se ha asignado un plazo de consulta menor al de 30 días.

El motivo excepcional que fundamenta esta decisión se debe a que, si bien el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad emitió en mayo de 2026 la NIIF 20 “Activos Regulatorios y Pasivos Regulatorios”, su versión en español fue publicada con posterioridad a la difusión de la Propuesta de Circular N° 23. Teniendo en cuenta que la NIIF 20 modifica a su vez otras normas ya contempladas en dicha Propuesta, y que su aplicación anticipada resultaría útil para las entidades sujetas a la regulación de tarifas en el actual contexto internacional, se considera oportuno unificar el proceso de aprobación final de ambas Propuestas de Circular.

Dado que la decisión instrumentada por FACPCE, a partir de la emisión de la RT 26, fue la adopción en sus textos originales, sin modificaciones ni adecuaciones, de las Normas Internacionales de Información Financiera, se ha establecido este mecanismo de “Circulares de adopción”, para la puesta en vigencia de los nuevos pronunciamientos que el IASB emita.

Se invita a todos los interesados, a hacer llegar su opinión sobre las normas que se presentan como Anexos y que corresponden a las emitidas en español hasta el 23/09/2026.

Se recuerda que esa opinión debe referirse –exclusivamente- a comentarios y observaciones sobre cuestiones de aplicación de las normas propuestas en adopción, en el ámbito de nuestro país, que puedan generar controversias con disposiciones legales.

Para facilitar su análisis y posterior aplicación de las NIIF, se detalla en el Anexo I y en el Anexo II, el listado de los componentes de las NIIF y de la NIIF para las PYMES que fueron adoptados por medio de la RT 26 y de las Circulares de adopción emitidas por la FACPCE (incluyendo la actual propuesta).

Las Normas aprobadas con esta Circular (síntesis), son:

Norma	Titulo	Aprobación IASB	Vigencia ¹
Nuevas Normas			
NIIF 20	Activos Regulatorios y Pasivos Regulatorios	05/2026	01/2029
Normas Modificadas o reemplazadas			
	N/A		
Mejoras			
N/A			

Normas derogadas			
Norma	Titulo	Derogación IASB	Vigencia hasta ¹
	N/A		

¹La vigencia se refiere a que es obligatoria su aplicación a partir del ejercicio iniciado desde la fecha indicada (si son normas modificadas, reemplazadas o nuevas normas) o que ha sido derogada para los ejercicios iniciados desde la fecha indicada (si son normas derogadas).
En los casos en que se admite aplicación anticipada, debe hacerse de acuerdo con las condiciones que defina cada norma.

Anexo I – Listado de los componentes de las NIIF que fueron adoptados por medio de la RT 26 o de las Circulares de adopción de las NIIF emitidas por la FACPCE (incluyendo la actual Circular)

La fecha de aprobación del Anexo I se modifica (en algunos casos) en relación con la versión anterior del mismo Anexo, porque algunas normas o modificaciones de normas, tienen un sector que se refiere a modificación de otras normas.

Para determinar la fecha de vigencia de cada modificación es necesario leer el texto de la misma.

Las modificaciones a las NIIF pueden ser adoptadas anticipadamente cuando así lo prevea la norma modificatoria.

Nombre	Descripción	mes de aprobación o de la última modificación
	Marco Conceptual para la información financiera ²	10-2018
NIIF 1	Adopción por primera vez de las normas internacionales de información financiera	05-2026
NIIF 2	Pagos basados en acciones	04-2024
NIIF 3	Combinaciones de negocios	05-2026
NIIF 5	Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas	05-2026
NIIF 6	Exploración y evaluación de recursos minerales	04-2024
NIIF 7	Instrumentos financieros: Información a revelar	08-2025
NIIF 8	Segmentos de operación	04-2024
NIIF 9	Instrumentos financieros	07-2024
NIIF 10	Estados financieros consolidados	07-2024
NIIF 11	Acuerdos conjuntos	04-2024
NIIF 12	Información a revelar sobre participaciones en otras entidades	04-2024
NIIF 13	Medición del valor razonable	05-2024
NIIF 14	Cuentas de Diferimientos de Actividades Reguladas ³	04-2024
NIIF 15	Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes.	04-2024
NIIF 16	Arrendamientos	04-2024
NIIF 17	Contratos de Seguro	08-2025
NIIF 18	Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros GVT	05-2026
NIIF 19	Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar GVT	05-2026
NIIF 20	Activos Regulatorios y Pasivos Regulatorios	05-2026

²El Marco Conceptual para la Información Financiera emitido por el IASB fue modificado en marzo de 2018. Aunque no es una estándar específica, es necesario destacar las modificaciones que se vayan produciendo (tanto al Marco como al Prólogo), pues los mismos sirven para diversos objetivos relacionados con la aplicación de las NIIF.

³ Esta Norma ha sido sustituida por la NIIF 20 la cual entra en vigencia con fecha 1 de enero de 2029 y se permite su aplicación anticipada..

Nombre	Descripción	mes de aprobación o de la última modificación
NIC 1	Presentación de estados financieros	10-2022 ⁴
NIC 2	Inventarios	04-2024
NIC 7	Estado de flujos de efectivo	08-2025
NIC 8	Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores	05-2026
NIC 10	Hechos ocurridos después del período sobre el que se informa	04-2024
NIC 12	Impuesto a las ganancias	08-2025
NIC 16	Propiedades, planta y equipo	04-2024
NIC 19	Beneficios a los empleados	04-2024
NIC 20	Contabilización de las subvenciones del gobierno e información a revelar sobre ayudas gubernamentales	04-2024
NIC 21	Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera	11-2025
NIC 23	Costos por préstamos	12-2017
NIC 24	Información a revelar sobre partes relacionadas	04-2024
NIC 26	Contabilización e información financiera sobre planes de beneficio por retiro	04-2024
NIC 27	Estados financieros separados	04-2024
NIC 28	Inversiones en asociadas y negocios conjuntos.	04-2024
NIC 29	Información financiera en economías hiperinflacionarias	11-2025
NIC 32	Instrumentos financieros: presentación	05-2024
NIC 33	Ganancias por acción	04-2024
NIC 34	Información financiera intermedia	05-2024
NIC 36	Deterioro del valor de los activos	05-2026
NIC 37	Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes	04-2024
NIC 38	Activos intangibles	04-2024
NIC 39	Instrumentos financieros: reconocimiento y medición	08-2020
NIC 40	Propiedades de inversión	04-2024
NIC 41	Agricultura	04-2024
CINIIF 1	Cambios en pasivos existentes por retiro del servicio, restauración y similares	04-2024

⁴ Esta Norma ha sido derogada por la NIIF 18, la cual entra en vigencia con fecha 1 de enero de 2027 y se permite su aplicación anticipada.

Nombre	Descripción	mes de aprobación o de la última modificación
CINIIF 2	Aportaciones de socios de entidades cooperativas e instrumentos similares	04-2024
CINIIF 5	Derechos por la participación en fondos para el retiro del servicio, la restauración y la rehabilitación medioambiental	04-2024
CINIIF 6	Obligaciones surgidas de la participación en mercados específicos-Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	04-2024
CINIIF 7	Aplicación del procedimiento de reexpresión según la NIC 29 Información financiera en economías hiperinflacionarias	09-2007
CINIIF 10	Información financiera intermedia y deterioro del valor	07-2014
CINIIF 12	Acuerdos de concesión de servicios	05-2026
CINIIF 14	NIC 19: El límite de un activo por beneficios definidos, obligación de mantener un nivel mínimo de financiación y su interacción	05-2024
CINIIF 16	Coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero	04-2024
CINIIF 17	Distribuciones, a los propietarios, de activos distintos al efectivo	04-2024
CINIIF 19	Cancelación de pasivos financieros con instrumentos de patrimonio	04-2024
CINIIF 20	Costos de desmonte en la fase de producción de una mina a cielo abierto	04-2024
CINIIF 21	Gravámenes	04-2024
CINIIF 22	Transacciones en Moneda Extranjera y Contraprestaciones Anticipadas	04-2024
CINIIF 23	La Incertidumbre frente a los Tratamientos del Impuesto a las Ganancias	04-2024
SIC 7	Introducción del Euro	04-2024
SIC 10	Ayudas gubernamentales – sin relación específica con actividades de operación	04-2024
SIC 25	Impuestos a las ganancias – Cambios en la situación fiscal de una entidad o de sus accionistas	04-2024
SIC 29	Acuerdos de concesión de servicios: Información a revelar	05-2026
SIC 32	Activos intangibles – Costos de sitios Web	04-2024

Anexo II – Norma Internacional de Información Financiera para las PYMES
Detalle de la “NIIF para las PYMES”

Nombre	Descripción	Fecha de aprobación o de última modificación
Normas		
NIIF para las PyMES	Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades	02-2025

Norma Internacional de Información Financiera 20

Activos Regulatorios y Pasivos Regulatorios

Objetivo

- 1 El objetivo de la presente Norma es requerir a una entidad que facilite información relevante que represente fielmente cómo los *ingresos de actividades reguladas* y los *gastos de actividades reguladas* afectan al rendimiento financiero de la entidad, y cómo los *activos regulatorios* y los *pasivos regulatorios* afectan a su situación financiera. Para alcanzar este objetivo, la Norma establece requerimientos para el reconocimiento, la medición, la presentación e información a revelar sobre los activos regulatorios, los pasivos regulatorios, los ingresos de actividades reguladas y los gastos de actividades reguladas.
- 2 Los activos regulatorios y los pasivos regulatorios constituyen un subconjunto de los derechos y obligaciones generados por un *acuerdo regulatorio*. La información sobre este subconjunto de derechos y obligaciones permite a los usuarios de los estados financieros comprender:
 - (a) Los ingresos de actividades reguladas y los gastos de actividades reguladas de una entidad, que se derivan de los activos regulatorios y los pasivos regulatorios. Dicha comprensión, junto con la información requerida por otras Normas NIIF de Contabilidad, proporcionará una visión de la *compensación total permitida* por los *bienes o servicios de actividades reguladas* suministrados por la entidad en un periodo sobre el que se informa y, por lo tanto, del rendimiento financiero de la entidad y de las perspectivas de flujos de efectivo futuros.
 - (b) Los activos regulatorios y los pasivos regulatorios de una entidad. Esta comprensión permitirá conocer la situación financiera de la entidad al final del periodo sobre el que se informa, así como el importe, el calendario y la incertidumbre de los flujos de efectivo futuros de la entidad.
- 3 La compensación total permitida es el importe de la compensación a la que un acuerdo regulatorio da derecho a una entidad por los bienes o servicios de actividades reguladas suministrados en un periodo sobre el que se informa. Dicho importe puede cobrarse a través de *tarifas reguladas* —y, por lo tanto, incluirse en los ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes reconocidos de conformidad con la NIIF 15 *Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes* (denominados en la presente Norma "ingresos de actividades ordinarias según la NIIF 15")—, ya sea en el mismo periodo en que la entidad suministra los bienes o servicios de actividades reguladas, o en un periodo diferente. La Norma establece las definiciones de "activo regulatorio" y "pasivo regulatorio", así como las definiciones derivadas de "ingresos de actividades reguladas" y "gastos de actividades reguladas", sobre la base del principio de que una entidad reconoce la compensación total permitida por los bienes o servicios de actividades reguladas en el mismo periodo sobre el que se informa en el que la entidad suministra dichos bienes o servicios.

Alcance

- 4 **Una entidad aplicará la presente Norma a todos sus activos regulatorios y a todos sus pasivos regulatorios, salvo aquellos activos regulatorios y pasivos regulatorios que surjan cuando las primas cobradas en contratos de seguro incluidos en el ámbito de aplicación de la NIIF 17 *Contratos de Seguro* estén reguladas.**
- 5 La presente Norma especifica cómo contabilizar los activos regulatorios y los pasivos regulatorios, así como los ingresos de actividades reguladas y los gastos de actividades reguladas resultantes. Su aplicación da lugar a información que complementa la proporcionada mediante la aplicación de otras Normas NIIF de Contabilidad, principalmente información sobre los ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes reconocidos con arreglo a la NIIF 15. Una entidad aplicará otras Normas NIIF de Contabilidad para contabilizar los derechos y obligaciones derivados de un acuerdo regulatorio antes de aplicar la presente Norma.

Activos regulatorios, pasivos regulatorios, ingresos de actividades reguladas y gastos de actividades reguladas

- 6 Un activo regulatorio es un derecho actual exigible, creado por un acuerdo regulatorio, que implica añadir un importe al determinar una tarifa regulada que será cobrado a los clientes en periodos futuros, debido a que aún no se ha incluido, en los ingresos de actividades ordinarias según la NIIF 15, la totalidad o una parte de

la compensación total permitida por bienes o servicios ya suministrados en actividades reguladas. El derecho a añadir un importe al determinar una tarifa regulada futura por cualquier otro motivo no constituye un activo regulatorio.

- 7 Un pasivo regulatorio es una obligación actual exigible, derivada de un acuerdo regulatorio, de deducir un importe al determinar una tarifa regulada que se cobrará a los clientes en periodos futuros, debido a que parte o la totalidad de la compensación total permitida por los bienes o servicios de actividades reguladas, que se suministrarán en el futuro, ya se ha incluido en los ingresos de actividades ordinarias según la NIIF 15. La obligación de deducir un importe al determinar una tarifa regulada futura por cualquier otro motivo no constituye un pasivo regulatorio.
- 8 A la hora de determinar si existe un activo regulatorio o un pasivo regulatorio, una entidad evaluará si tiene un derecho actual exigible a añadir, o una obligación actual exigible de deducir, un importe al determinar una tarifa regulada que se cobrará a los clientes en periodos futuros (véanse los párrafos B3 a B7).
- 9 Solo puede existir un activo regulatorio o un pasivo regulatorio si:
- (a) una entidad y un regulador son partes de un acuerdo regulatorio que establece la tarifa regulada que la entidad cobra por los bienes o servicios que suministra a sus clientes (véanse los párrafos 11 a 13); y
 - (b) la totalidad o parte de la compensación total permitida por los bienes o servicios de actividades reguladas, suministrados por la entidad en un periodo sobre el que se informa, se cobra a los clientes a través de tarifas reguladas en un periodo diferente (pasado o futuro), lo que da lugar a una diferencia temporal (véanse los párrafos 14 a 23).
- 10 Los ingresos de actividades reguladas y los gastos de actividades reguladas son ingresos o gastos derivados de variaciones en un activo regulatorio o en un pasivo regulatorio. No todas las variaciones en los activos regulatorios o en los pasivos regulatorios dan lugar a ingresos de actividades reguladas o a gastos de actividades reguladas —por ejemplo, la adquisición de activos regulatorios o la asunción de pasivos regulatorios en una combinación de negocios no da lugar a ingresos de actividades reguladas ni a gastos de actividades reguladas. Además, las diferencias de cambio resultantes de la conversión a una moneda de presentación, de conformidad con la NIC 21 *Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera*, no constituyen ingresos de actividades reguladas ni gastos de actividades reguladas.

Acuerdo regulatorio y regulador

- 11 Un acuerdo regulatorio es un acuerdo que establece un conjunto de derechos y obligaciones exigibles, que establece la forma en que un regulador fija una tarifa regulada (o un rango para dicha tarifa) que una entidad cobra por los bienes o servicios suministrados a los clientes durante un periodo. Un regulador es un organismo al que la ley o regulación requieren que aplique un acuerdo regulatorio para determinar una tarifa regulada (o un rango para dicha tarifa —véanse los párrafos B8 a B10).
- 12 Las formas jurídicas de los acuerdos regulatorios varían según la jurisdicción y el sector industrial. Por ejemplo, un acuerdo regulatorio podría adoptar la forma de:
- (a) un acuerdo contractual de concesión de licencias;
 - (b) un acuerdo de concesión de servicios; o
 - (c) un conjunto de derechos y obligaciones establecidos por ley o regulación.
- 13 Un acuerdo regulatorio puede dar lugar solo a activos regulatorios, solo a pasivos regulatorios o tanto a activos regulatorios como a pasivos regulatorios.

Compensación total permitida y diferencias temporales

- 14 La compensación total permitida es el importe de la compensación a la que un acuerdo regulatorio da derecho a una entidad por los bienes o servicios de actividades reguladas suministrados en un periodo sobre el que se informa. Dicho importe podrá facturarse mediante tarifas reguladas, ya sea en el mismo periodo en el que la entidad suministra los bienes o servicios de actividades reguladas o en un periodo diferente.
- 15 Los bienes o servicios de actividades reguladas son aquellos suministrados por una entidad para cumplir con un acuerdo regulatorio. Los bienes o servicios de actividades reguladas suministrados en un periodo pueden incluir, por ejemplo:
- (a) el suministro de bienes o servicios a los clientes;
 - (b) el mantenimiento de una red, incluido el mantenimiento rutinario, y la disponibilidad para reparar daños en la red;

- (c) la realización de cambios en la capacidad de una red (por ejemplo, incorporaciones y mejoras o el retiro de servicio); y
- (d) cumplir otros objetivos establecidos por el regulador como parte del acuerdo regulatorio (por ejemplo, mejorar la calidad y la eficiencia de los servicios prestados a los clientes, o reducir o aumentar el consumo de los clientes).
- 16 El importe de los ingresos de actividades ordinarias según la NIIF 15, que una entidad reconoce en un periodo sobre el que se informa, depende de la tarifa regulada que se aplique a los bienes o servicios que la entidad suministre a los clientes durante dicho periodo. En algunos casos, dicho importe de ingresos de actividades ordinarias según la NIIF 15 difiere de la compensación total permitida por los bienes o servicios de actividades reguladas suministrados por la entidad en el periodo sobre el que se informa. Concretamente, el importe difiere si parte o la totalidad de la compensación total permitida por los bienes o servicios de actividades reguladas suministrados en el periodo se incluye en la determinación de las tarifas reguladas que se cobran a los clientes en un periodo diferente (pasado o futuro). Dichas diferencias temporales podrían dar lugar a activos regulatorios o pasivos regulatorios.

Ejemplo

Para ilustrar una diferencia temporal descrita en el párrafo 16, supongamos que la tarifa regulada que una entidad aplicó por los bienes o servicios suministrados a los clientes en 20X1 se basó en unos costos de insumos estimados de 100 u.m.¹ Sin embargo, la entidad contabilizó en ese ejercicio unos costos de insumos reales de 120 u.m. Supongamos también que el acuerdo regulatorio otorga a la entidad un derecho actual exigible a añadir las 20 u.m. resultantes de la recuperación insuficiente de dichos costos de insumos a la hora de determinar la tarifa regulada que se cobrará a los clientes en 20X2.²

En este ejemplo, los ingresos de actividades ordinarias de la entidad según la NIIF 15 correspondientes al ejercicio 20X1 incluyen una compensación de 100 u.m. basada en los costos estimados de los insumos. La compensación por la recuperación insuficiente de 20 u.m. de los costos de los insumos en 20X1 se añadirá a la determinación de las tarifas reguladas que se cobrarán a los clientes en 20X2 y, por lo tanto, se incluirá en los ingresos de actividades ordinarias según la NIIF 15 en 20X2. Sin embargo, dicha compensación de 20 u.m. es parte de la compensación total permitida por los bienes o servicios de actividades reguladas suministrados en 20X1, no de los suministrados en 20X2 —la compensación total permitida por los bienes o servicios de actividades reguladas suministrados en 20X1 asciende a 120 u.m.

- 17 La aplicación de la NIIF 15 también podría dar lugar a una diferencia entre el periodo en el que una entidad suministra bienes o presta servicios a los clientes y el periodo en el que se reconocen los ingresos de actividades ordinarias correspondientes a dichos bienes o servicios. Por ejemplo, dicha diferencia podría surgir si la entidad suministra bienes o presta servicios a un cliente, pero, en aplicación del párrafo 56 de la NIIF 15, la entidad restringe las estimaciones de la contraprestación variable hasta que se resuelva la incertidumbre asociada. Dichas diferencias no dan lugar a activos regulatorios ni a pasivos regulatorios.
- 18 Con el fin de complementar la información que una entidad facilita al aplicar la NIIF 15, la presente Norma establece requerimientos para el reconocimiento de los ingresos de actividades reguladas y los gastos de actividades reguladas. +Las definiciones de "activo regulatorio" y "pasivo regulatorio", así como las definiciones derivadas de "ingresos de actividades reguladas" y "gastos de actividades reguladas", se basan en el principio de que una entidad reconoce la compensación total permitida por los bienes o servicios de actividades reguladas suministrados por la entidad en el mismo periodo sobre el que se informa en el que la entidad suministra dichos bienes o servicios.
- 19 La Tabla 1 muestra los tipos más habituales de compensación proporcionada o de deducciones aplicadas por los acuerdos regulatorios a través de las tarifas reguladas, y establece cuándo dicha compensación o dichas deducciones forman parte de la compensación total permitida.

Tabla 1 — Tipos de compensación proporcionada o de deducciones aplicadas por un acuerdo regulatorio a través de las tarifas reguladas	
Compensación o deducciones	Momento en que la compensación o las deducciones forman parte de la compensación total permitida

¹ Los importes monetarios están denominados en "unidades monetarias" (u.m.).

² En aras de la simplicidad, este ejemplo no tiene en cuenta el efecto de los intereses regulatorios.

1	Compensación por <i>gastos permitidos</i> y deducciones por los <i>ingresos imponibles</i>	En el periodo sobre el que se informa en el que una entidad reconoce gastos permitidos o ingresos imponibles mediante la aplicación de las Normas NIIF de Contabilidad (véanse los párrafos B13 a B25).
2	<i>Rendimientos de actividades reguladas</i> , salvo los identificados en la fila 3 de esta tabla	En el periodo sobre el que se informa en el que un acuerdo regulatorio aplica una tasa de rendimiento a una <i>base de capital regulatorio</i> (véanse los párrafos B30 a B34).
3	Rendimientos de actividades reguladas (o parte de ellos) tratados como compensación por los costos por préstamos que una entidad capitaliza al aplicar la NIC 23 <i>Costos por Préstamos</i> en las circunstancias específicas establecidas en el párrafo B35	En el periodo sobre el que se informa en el que una entidad reconoce los costos por préstamos como gasto (véanse los párrafos B35 a B40).
4	Compensación o deducciones por incentivos de desempeño	En el periodo sobre el que se informa en el que se produce el rendimiento de una entidad (véanse los párrafos B41 a B50).
5	Compensación por inflación proporcionada separadamente de la <i>depreciación regulatoria</i>	En el periodo sobre el que se informa en el que se produce la inflación (véanse los párrafos B53 a B54).

- 20 Además, a efectos de la aplicación de la presente Norma, una entidad considerará que la compensación proporcionada por los ajustes por inflación de la base de capital regulatorio forma parte de la compensación total permitida para el periodo sobre el que se informa en el que se recupera el efecto de la inflación mediante la depreciación regulatoria incluida en la determinación de las tarifas reguladas que se cobran a los clientes (véase el párrafo B52).
- 21 Las condiciones de los acuerdos regulatorios varían según la jurisdicción y el sector industrial. En consecuencia, es posible que un acuerdo regulatorio no proporcione todos los tipos de compensación ni realice todos los tipos de deducciones descritos en los párrafos 19 y 20, que proporcione otros tipos de compensación o realice otros tipos de deducciones, o que utilice una terminología diferente para referirse a los tipos de compensación o deducciones descritos en los párrafos 19 y 20. Una entidad utilizará su juicio a la hora de analizar los términos y condiciones de un acuerdo regulatorio para determinar qué tipos de compensación o deducciones proporciona o establece dicho acuerdo. Si el acuerdo regulatorio prevé un tipo de compensación o establece un tipo de deducción distinto de los descritos en los párrafos 19 y 20, la entidad utilizará su juicio para determinar cuándo dicha compensación o deducción forma parte de la compensación total permitida.
- 22 Los párrafos B13 a B54 describen cuándo pueden surgir diferencias temporales derivadas de las compensaciones o deducciones descritas en los párrafos 19 y 20.
- 23 Pueden derivarse también diferencias temporales de la recuperación insuficiente o excesiva de los *ingresos de actividades ordinarias permitidos*, tal y como se describe en los párrafos B57 a B58.

Unidad de cuenta

- 24 **Una entidad contabilizará el derecho u obligación derivado de una diferencia temporal individual —o de un conjunto de diferencias temporales que se deriven del mismo acuerdo regulatorio, tengan patrones de vencimiento similares y estén sujetas a riesgos similares— como una única unidad de cuenta.**
- 25 Se permite a una entidad aplicar el párrafo B37 para determinar una diferencia temporal individual derivada de la totalidad o parte del rendimiento de actividades reguladas que se trate como compensación por los costos por préstamos capitalizados. Una entidad aplicará el párrafo B66 para determinar una diferencia temporal individual derivada de la depreciación regulatoria sobre la base del capital regulatorio que guarde una relación directa con activos depreciables o amortizables (tal y como se describe en el párrafo B64).

Reconocimiento

- 26 **Excepto lo especificado en los párrafos 29 y 31, una entidad reconocerá:**
- (a) **todos los activos regulatorios y todos los pasivos regulatorios existentes al final del periodo sobre el que se informa; y**
 - (b) **todos los ingresos de actividades reguladas y todos los gastos de actividades reguladas que surjan durante el periodo sobre el que se informa.**

Incertidumbre sobre la existencia

- 27 Si existe incertidumbre sobre la existencia de un activo regulatorio o un pasivo regulatorio, la entidad evaluará si es más probable que exista dicho activo o pasivo que lo contrario. Si es más probable que exista el activo regulatorio o el pasivo regulatorio, y cumple los criterios especificados en el párrafo 29 o 31, según proceda, la entidad lo reconocerá.
- 28 La incertidumbre sobre la existencia de un activo regulatorio o de un pasivo regulatorio podría derivarse de la incertidumbre sobre la existencia de un derecho actual o una obligación actual, de la incertidumbre sobre la exigibilidad de dicho derecho u obligación, o de la incertidumbre tanto sobre la existencia como sobre la exigibilidad. No es necesario que la existencia de un derecho o una obligación actuales sea cierta para que una entidad pueda evaluar su exigibilidad. Una entidad considerará ambos tipos de incertidumbre y realizará una evaluación conjunta para determinar si es más probable que exista un derecho o una obligación actuales exigibles que lo contrario.

Criterio de reconocimiento de un activo regulatorio o un pasivo regulatorio derivado de la depreciación regulatoria sobre la base del capital regulatorio

- 29 Una entidad reconocerá un activo regulatorio o un pasivo regulatorio derivado de la depreciación regulatoria sobre la base del capital regulatorio si, y solo si, dicha base de capital regulatorio guarda una relación directa con una o varias partidas relacionadas (véase el párrafo B59). Una partida relacionada es aquella que da lugar a importes respecto a los cuales un acuerdo regulatorio establece el derecho a recibir una compensación, o la obligación de realizar una deducción, a través de la depreciación regulatoria.
- 30 La base de capital regulatorio de una entidad guarda una relación directa con una o varias partidas relacionadas si la entidad es capaz de realizar un seguimiento, por cada importe y periodo sobre el que se informa, de cómo la depreciación regulatoria proporciona una compensación o realiza una deducción por los importes derivados de la partida o partidas relacionadas (véanse los párrafos B60 a B72).

Criterio de reconocimiento de un activo regulatorio o un pasivo regulatorio derivado de una compensación basada en un índice de referencia determinado a partir de datos de entrada no observables

- 31 La compensación por un gasto permitido puede basarse en un índice de referencia (por ejemplo, los gastos reales del grupo de entidades comparables de una entidad). En algunos casos, el índice de referencia se determina utilizando datos de entrada no observables, y el regulador fija la compensación únicamente después de que se haya autorizado la publicación de los estados financieros de la entidad. En tales casos, una entidad reconocerá cualquier activo regulatorio o pasivo regulatorio resultante únicamente cuando el regulador fije la compensación basándose en el índice de referencia real.

Baja en cuentas

- 32 Una entidad dará de baja, total o parcialmente, un activo regulatorio o un pasivo regulatorio cuando dicho importe, total o parcialmente, ya no se ajuste a la definición de activo regulatorio o pasivo regulatorio, respectivamente. Por ejemplo:
- (a) Cuando la entidad recupere una parte o la totalidad de un activo regulatorio o cumpla una parte o la totalidad de un pasivo regulatorio y, en la aplicación del párrafo 53(a), actualice las estimaciones de los flujos de efectivo futuros.

- (b) Cuando se liquide una parte o la totalidad de un activo regulatorio o cuando un regulador u otra parte condone una parte o a la totalidad de un pasivo regulatorio. En tales casos, una entidad:
 - (i) reconocerá un activo o un pasivo si así lo requieren otras Normas NIIF de Contabilidad (por ejemplo, un activo financiero o un pasivo financiero reconocido mediante la aplicación de la NIIF 9 *Instrumentos Financieros*); y
 - (ii) reconocerá en el resultado del periodo la diferencia entre el importe dado de baja y cualquier nuevo activo o nuevo pasivo reconocido mediante la aplicación de otra Norma NIIF de Contabilidad.
- 33 Una entidad también dará de baja, total o parcialmente, un activo regulatorio o un pasivo regulatorio cuando dicho activo o pasivo, en su totalidad o en parte, ya no cumpla los criterios de reconocimiento establecidos en los párrafos 27 o 29. En tales casos, una entidad dará de baja la parte del activo regulatorio o del pasivo regulatorio que ya no cumpla los criterios de reconocimiento y reconocerá cualquier gasto de actividades reguladas o ingreso de actividades reguladas relacionado en el resultado del periodo.

Medición

- 34 **Salvo lo especificado en el párrafo 60, una entidad medirá los activos regulatorios y los pasivos regulatorios utilizando una técnica de medición basada en los flujos de efectivo que:**
- (a) **incluya una estimación actualizada de todos los flujos de efectivo futuros derivados de la recuperación de un activo regulatorio o del cumplimiento de un pasivo regulatorio (véanse los párrafos 35 a 44 y 52 a 57); y**
 - (b) **descuento dichos flujos de efectivo futuros estimados utilizando la *tasa de interés regulatoria* (véanse los párrafos 45 a 52 y 56 a 57).**

Medición inicial

Estimación de los flujos de efectivo futuros

Identificación de los flujos de efectivo futuros

- 35 **Para aplicar del párrafo 34(a), una entidad incluirá todos los flujos de efectivo futuros estimados derivados de la recuperación de un activo regulatorio o del cumplimiento de un pasivo regulatorio que se encuentren dentro de los límites del acuerdo regulatorio, y únicamente dichos flujos de efectivo. Dichos flujos de efectivo comprenden:**
- (a) **Flujos de efectivo respecto a los cuales una entidad tiene un derecho actual exigible a añadir importes, o una obligación actual exigible a deducir importes, al determinar las tarifas reguladas que se cobrarán a los clientes en periodos futuros. Los periodos futuros son aquellos en los que la entidad tiene un derecho actual exigible o una obligación actual exigible de suministrar bienes o servicios de actividades reguladas.**
 - (b) **Los flujos de efectivo respecto a los cuales una entidad tiene un derecho actual exigible a recibir, o una obligación actual exigible a pagar, una indemnización en caso de rescisión de un acuerdo regulatorio.**
- 36 Los párrafos B73 a B87 establecen los requerimientos para determinar los límites de un acuerdo regulatorio.
- 37 Para estimar los flujos de efectivo futuros, una entidad considerará toda la información razonable y sustentable que esté disponible, en la fecha de presentación, sin costo o esfuerzo desproporcionados. La entidad considerará la información sobre hechos pasados y sobre las condiciones existentes en la fecha de presentación. La entidad también considerará la información sobre las variables que puedan afectar a las estimaciones de los flujos de efectivo futuros, a saber:
- (a) Variables de mercado —variables que pueden observarse en los mercados o derivarse directamente de ellos (por ejemplo, las tasas de interés). La entidad utilizará supuestos sobre las variables de mercado futuras que sean congruentes con los precios de mercado observables en la fecha de presentación —es decir, en dicha fecha, la entidad no tendrá en cuenta los efectos de posibles cambios futuros en las variables de mercado.
 - (b) Variables no de mercado —todas las demás variables distintas de las variables de mercado (por ejemplo, la vida útil de un activo depreciable). La entidad utilizará sus expectativas a la fecha de

presentación sobre las variables no de mercado futuras, salvo los cambios futuros en el acuerdo regulatorio o en la ley o regulación.

- 38 Los flujos de efectivo derivados de un activo regulatorio o un pasivo regulatorio incluyen los flujos de efectivo por intereses regulatorios especificados en un acuerdo regulatorio. No obstante, si una entidad opta por aplicar la exención del descuento descrita en el párrafo 50, deberá, en los ejercicios en los que aplique dicha exención, excluir los flujos de efectivo por intereses regulatorios de las estimaciones de los flujos de efectivo futuros derivados del activo regulatorio o del pasivo regulatorio.

Flujos de efectivo futuros inciertos

- 39 Puede existir incertidumbre sobre los importes o el calendario en que se producirán los flujos de efectivo futuros derivados de un activo regulatorio o un pasivo regulatorio. Dicha incertidumbre podría deberse, por ejemplo, al riesgo crediticio o al riesgo de demanda. El efecto del riesgo crediticio y del riesgo de demanda sobre los flujos de efectivo futuros depende de si el riesgo lo asume la entidad o sus clientes (véanse los párrafos B88 a B91).
- 40 Las estimaciones de una entidad sobre los flujos de efectivo futuros derivados de un pasivo regulatorio no reflejarán el riesgo de incumplimiento de la entidad (el riesgo de incumplimiento se define en la NIIF 13 *Medición del Valor Razonable*).
- 41 Una entidad estimará los flujos de efectivo futuros inciertos utilizando un rango insesgado de resultados posibles que incorpore la información descrita en el párrafo 37, incluidos los resultados en los que el activo regulatorio o el pasivo regulatorio no exista o no genere flujos de efectivo futuros.
- 42 Una entidad estimará los flujos de efectivo futuros inciertos utilizando cualquiera de estos dos métodos, según cuál de ellos la entidad considere que predice mejor el flujo de efectivo definitivo que se producirá una vez resuelta la incertidumbre:
- (a) El importe más probable, que es el importe único más probable dentro de un rango de resultados posibles (es decir, un rango de flujos de efectivo posibles). El importe más probable podría predecir mejor el flujo de efectivo definitivo si los flujos de efectivo posibles se agrupan en torno a un único flujo de efectivo, o si solo existen dos flujos de efectivo posibles y estos difieren considerablemente entre sí.
 - (b) El valor esperado, que es la suma de los importes ponderados por probabilidad en un rango de resultados posibles. El valor esperado podría predecir mejor el flujo de efectivo final si existen muchos flujos de efectivo posibles y estos no se concentran en torno a un único flujo de efectivo.
- 43 Al evaluar cuál de los métodos descritos en el párrafo 42 predeciría mejor el flujo de efectivo final, una entidad también evaluará si se obtendría una mejor predicción al:
- (a) Considerar por separado cada activo regulatorio y cada pasivo regulatorio identificado por la entidad al aplicar el párrafo 24. Una entidad utilizará uno de los métodos de estimación de flujos de efectivo futuros inciertos para determinados activos regulatorios o pasivos regulatorios, y el otro método para el resto de activos regulatorios o pasivos regulatorios, si la entidad espera que, al hacerlo, pueda predecir mejor el flujo de efectivo final.
 - (b) Considerar cualquier activo regulatorio o pasivo regulatorio junto con otros activos regulatorios o pasivos regulatorios. Si dicha agrupación permite predecir mejor el flujo de efectivo final, la entidad aplicará el método que, según sus previsiones, proporcione la mejor predicción a todos los activos regulatorios y pasivos regulatorios del grupo.

Importes en moneda extranjera

- 44 Si las tarifas reguladas que se cobran a los clientes están denominadas en una moneda extranjera, una entidad tratará cualquier activo regulatorio o pasivo regulatorio relacionado como partidas monetarias al aplicar la NIC 21.

Actualización de los flujos de efectivo futuros estimados

- 45 **Salvo lo especificado en el párrafo 50, una entidad actualizará los flujos de efectivo futuros estimados derivados de un activo regulatorio o de un pasivo regulatorio utilizando la tasa de interés regulatoria especificada o implícita en el acuerdo regulatorio correspondiente a dicho activo regulatorio o pasivo regulatorio.**

- 46 En el caso de un activo regulatorio o un pasivo regulatorio que se derive de la depreciación regulatoria sobre la base del capital regulatorio, la tasa de interés regulatoria es la tasa de rendimiento que el acuerdo regulatorio aplica a dicha base de capital regulatorio (véase el párrafo B30).
- 47 En algunos casos, una entidad calculará una tasa de interés regulatoria implícita a partir de las condiciones de un acuerdo regulatorio, en lugar de utilizar la tasa de interés especificada en dicho acuerdo (véanse los párrafos 48 a 50).

Una tasa de interés regulatoria implícita

- 48 Una entidad deducirá una tasa de interés regulatoria implícita si el acuerdo regulatorio incluye alguna de estas condiciones:
- (a) Especifica tasas de interés desiguales a lo largo de la vida útil de un activo regulatorio o un pasivo regulatorio. Por ejemplo, puede transcurrir un periodo de tiempo entre el momento en que una entidad reconoce un activo regulatorio o un pasivo regulatorio y el momento en que un acuerdo regulatorio comienza a aplicar una tasa de interés a dicho activo o pasivo (véase el párrafo 50).
 - (b) Especifica una tasa de interés que no se aplica a los intereses regulatorios acumulados (devengados) en periodos anteriores, en lugar de una tasa de interés compuesta.
 - (c) No especifica una tasa de interés, sino que ajusta el importe de la compensación concedida o de la deducción aplicada a una partida para que también se conceda una compensación o se aplique una deducción durante el periodo que transcurra hasta la recuperación del activo regulatorio correspondiente o el cumplimiento del pasivo regulatorio correspondiente. Una entidad utilizará su juicio para determinar si un acuerdo regulatorio prevé una compensación o una deducción para dicho periodo. No todos los acuerdos regulatorios especifican una tasa de interés ni prevén una compensación o una deducción para dicho periodo; en tal caso, la tasa de interés regulatoria es nula.
- 49 En los casos descritos en el párrafo 48, una entidad determinará la tasa de interés regulatoria implícita como la tasa que, en el momento del reconocimiento inicial, descuenta las estimaciones de los flujos de efectivo futuros derivados de un activo regulatorio o un pasivo regulatorio —que incluyen los flujos de efectivo por intereses regulatorios (véase el párrafo 38), hasta un importe que sea igual a la suma de los flujos de efectivo futuros estimados, excluidos los intereses regulatorios.
- 50 En algunos casos, una entidad prevé que el periodo comprendido entre el reconocimiento de un activo regulatorio o un pasivo regulatorio y la fecha en que comience a aplicarse una tasa de interés especificada en el acuerdo regulatorio sea de un año o menos. En tales casos, la entidad no estará obligada a descontar los flujos de efectivo futuros estimados derivados del activo regulatorio o del pasivo regulatorio durante dicho periodo. Si la entidad opta por aplicar dicha exención, actualizará los flujos de efectivo futuros estimados una vez que comience a aplicarse la tasa de interés especificada en el acuerdo regulatorio.

Tasas de interés regulatorias vinculadas a tasas de interés de referencia

- 51 Las tasas de interés desiguales descritas en el párrafo 48(a) no incluyen las tasas de interés especificadas en un acuerdo regulatorio que estén vinculadas a una tasa de interés de referencia. En tales casos, en aplicación del párrafo 37(a), la entidad no tendrá en cuenta los posibles cambios futuros en la tasa de interés de referencia hasta que se produzcan, momento en el que aplicará los párrafos 56 a 57.

Medición posterior

- 52 **Al medir un activo regulatorio o un pasivo regulatorio tras su reconocimiento inicial, una entidad deberá, al final de cada periodo sobre el que se informa:**
- (a) **actualizar las estimaciones del importe y el calendario de los flujos de efectivo futuros derivados del activo regulatorio o del pasivo regulatorio (véanse los párrafos 53 a 57); y**
 - (b) **seguir utilizando la tasa de descuento determinada en el momento del reconocimiento inicial, salvo en los casos descritos en los párrafos 56 y 57.**
- 53 Una entidad actualizará los flujos de efectivo futuros estimados derivados de un activo regulatorio o un pasivo regulatorio al final del periodo sobre el que se informa, aplicando los párrafos 35 a 44 para reflejar, por ejemplo:
- (a) la recuperación de una parte o la totalidad del activo regulatorio o el cumplimiento de una parte o la totalidad del pasivo regulatorio; y

- (b) cualquier cambio en las estimaciones del importe o el calendario de los flujos de efectivo futuros debido a un cambio en los hechos o circunstancias, o debido a nueva información considerada de conformidad con el párrafo 37.
- 54 Los cambios en los hechos o circunstancias, o la nueva información, tal y como se describe en el párrafo 53(b), incluyen:
- (a) la resolución de una incertidumbre —por ejemplo:
 - (i) la confirmación de que la entidad ha cumplido o no los criterios de rendimiento, o la confirmación del resultado de resoluciones judiciales; o
 - (ii) la aceptación o el rechazo por parte del regulador de las comunicaciones regulatorias presentadas por la entidad o por otras entidades;
 - (b) las medidas adoptadas por un regulador distintas de las contempladas en (a)(ii) —por ejemplo, el ejercicio del derecho a renovar o dar por terminado un acuerdo regulatorio, lo que da lugar a un cambio en los límites de dicho acuerdo (véanse los párrafos B75 a B78);
 - (c) cambios en el riesgo crediticio o en el riesgo de demanda (véanse los párrafos B88 a B91);
 - (d) cambios en la tasa de interés regulatoria, tal y como se describe en el párrafo 56; o
 - (e) cambios en un acuerdo regulatorio o en la ley o la regulación.
- 55 Una entidad evaluará nuevamente el método seleccionado para estimar los flujos de efectivo futuros inciertos derivados de un activo de actividades ordinarias o un pasivo de actividades ordinarias —determinado mediante la aplicación de los párrafos 42 a 43— si, y solo si:
- (a) cambian los hechos o las circunstancias, o se dispone de nueva información; y
 - (b) el cambio o la nueva información pudiera alterar la expectativa de la entidad respecto del método que mejor predecirá el flujo de efectivo final.
- 56 En algunos casos, la tasa de interés regulatoria especificada o implícita en un acuerdo regulatorio varía tras el reconocimiento inicial de un activo regulatorio o un pasivo regulatorio debido a un cambio en:
- (a) el acuerdo regulatorio; o
 - (b) una tasa de interés de referencia a la que está vinculada la tasa de interés regulatoria.
- 57 Dicho cambio en la tasa de interés regulatoria modifica los flujos de efectivo futuros derivado de un activo regulatorio o un pasivo regulatorio. Por consiguiente, cuando la tasa de interés regulatoria cambie tal y como se describe en el párrafo 56, una entidad:
- (a) Actualizará los flujos de efectivo futuros estimados mediante la aplicación de los párrafos 35 a 44.
 - (b) Actualizará los flujos de efectivo futuros estimados utilizando la nueva tasa de interés regulatoria. La nueva tasa de interés regulatoria es la nueva tasa de interés especificada en el acuerdo regulatorio o la nueva tasa de interés regulatoria implícita determinada mediante la aplicación del párrafo 48. La nueva tasa de interés regulatoria implícita descuenta todos los flujos de efectivo futuros actualizados hasta igualar el importe en libros del activo regulatorio o del pasivo regulatorio inmediatamente antes de que se aplicara la nueva tasa.

Enfoque de medición simplificado —Partidas que afectan a las tarifas reguladas solo cuando se paga o se recibe el efectivo correspondiente

- 58 En algunos casos, un acuerdo regulatorio establece una compensación por un gasto permitido o una deducción de los ingresos imponibles a la hora de determinar las tarifas reguladas que se cobran a los clientes únicamente cuando una entidad paga o recibe el efectivo correspondiente, o poco después de ello. Podría surgir un activo regulatorio o un pasivo regulatorio si, al aplicar las Normas NIIF de Contabilidad, la entidad contabiliza el gasto permitido o los ingresos imponibles en un periodo sobre el que se informa diferente.
- 59 Del mismo modo, podría surgir un activo regulatorio debido a que un acuerdo regulatorio prevea una compensación por pérdidas crediticias a la hora de determinar las tarifas reguladas únicamente cuando el regulador determine que no existe una expectativa razonable de que una entidad reciba el efectivo correspondiente, en lugar de cuando la entidad reconozca pérdidas por deterioro en sus estados financieros mediante la aplicación de la NIIF 9.
- 60 **Una entidad medirá un activo regulatorio o un pasivo regulatorio descrito en los párrafos 58 a 59:**

- (a) Utilizando el importe en libros del pasivo relacionado, activo relacionado o provisión por pérdidas relacionada, resultante de la aplicación de las Normas NIIF de Contabilidad.
 - (b) Ajustando dicho importe en libros para reflejar cualquier diferencia entre el pasivo relacionado, activo relacionado o provisión por pérdidas relacionada y el activo regulatorio o el pasivo regulatorio. Dicha diferencia podría deberse a: (i) una incertidumbre presente en el pasivo, el activo o la provisión por pérdidas correspondientes, pero no en el activo regulatorio o el pasivo regulatorio; o (ii) una incertidumbre presente en el activo regulatorio o el pasivo regulatorio, pero no en el pasivo, el activo o la provisión por pérdidas correspondientes. Dichas incertidumbres podrían derivarse del riesgo de estimación, de crédito o de demanda.
- 61 Una entidad dejará de aplicar el párrafo 60 y, a partir de ese momento, medirá cualquier parte restante del activo regulatorio o del pasivo regulatorio aplicando los párrafos 34 a 57, cuando:
- (a) en el caso del activo regulatorio o un pasivo regulatorio descrito en el párrafo 58 —la entidad entregue efectivo para liquidar el pasivo correspondiente, o reciba efectivo para recuperar el activo correspondiente;
 - (b) en el caso de un activo regulatorio descrito en el párrafo 59 —el regulador haya determinado que no existe una expectativa razonable de que la entidad reciba el efectivo correspondiente; o
 - (c) en el caso del activo regulatorio o un pasivo regulatorio descrito en los párrafos 58 o 59 —la entidad dé de baja el pasivo, el activo o la provisión por pérdidas correspondientes por cualquier otro motivo.

Clasificación y presentación

Estado (o estados) del rendimiento financiero

- 62 Excepto en los casos requeridos en el párrafo 64, una entidad:
- (a) clasificará todos los ingresos de actividades reguladas y todos los gastos de actividades reguladas como ingresos de actividades ordinarias; y
 - (b) presentará todos los ingresos de actividades reguladas, una vez deducidos todos los gastos de actividades reguladas, como una partida del estado del resultado del periodo.
- 63 Los ingresos de actividades reguladas incluyen los ingresos por intereses regulatorios, y los gastos de actividades reguladas incluyen los gastos por intereses regulatorios.
- 64 En algunos casos, una entidad que aplique otras Normas NIIF de Contabilidad incluye una partida de gastos o ingresos en otro resultado integral. En tales casos, la entidad incluirá también en otro resultado integral los ingresos de actividades reguladas o los gastos de actividades reguladas relacionados con dicha partida de gastos o ingresos, tal y como se especifica en el párrafo 65. La entidad:
- (a) clasificará los ingresos de actividades reguladas y los gastos de actividades reguladas incluidos en otro resultado integral de conformidad con el párrafo 88 de la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros*;
 - (b) presentará los ingresos de actividades reguladas o los gastos de actividades reguladas por separado de los gastos o ingresos relacionados;
 - (c) reclasificará los ingresos de actividades reguladas o los gastos de actividades reguladas incluidos en otro resultado integral en el resultado del periodo si, y solo si, la entidad reclasifica el gasto o el ingreso relacionado en el resultado del periodo de conformidad con otras Normas NIIF de Contabilidad; y
 - (d) clasificará y presentará los ingresos de actividades reguladas o los gastos de actividades reguladas reclasificados de conformidad con el párrafo 62.
- 65 Los ingresos de actividades reguladas o los gastos de actividades reguladas a incluir en otro resultado integral son aquellos que surgen, en un periodo sobre el que se informa, debido a que una entidad reconoce el gasto o el ingreso relacionado que se incluye en otro resultado integral en dicho periodo. La entidad determina dichos ingresos de actividades reguladas o gastos de actividades reguladas basándose en el importe de la compensación o la deducción correspondiente a ese gasto o ingreso relacionado.
- 66 Para aplicar el párrafo 64(c) cuando una entidad da de baja un activo regulatorio o un pasivo regulatorio en aplicación del párrafo 32(b) o 33, la entidad:

- (a) no reclasificará los ingresos de actividades reguladas o los gastos de actividades reguladas incluidos en otro resultado integral al estado del resultado del periodo cuando la entidad dé de baja el activo regulatorio o el pasivo regulatorio; y
- (b) reclasificará cualquier ingreso de actividades reguladas o gasto de actividades reguladas incluido en otro resultado integral al estado del resultado del periodo cuando la entidad reclasifique el gasto o el ingreso correspondiente al estado del resultado del periodo.

Estado de situación financiera

67 Una entidad presentará en su estado de situación financiera:

- (a) los activos regulatorios y los pasivos regulatorios como partidas individuales; y
- (b) los activos regulatorios corrientes y no corrientes, y los pasivos regulatorios corrientes y no corrientes, como clasificaciones separadas de conformidad con los párrafos 99 a 102 de la NIIF 18, salvo cuando la entidad presente todos los activos y pasivos por orden de liquidez.

Información a revelar

68 El objetivo general de los párrafos 69 a 83 y B95 a B97 es requerir a una entidad que revele en las notas información sobre:

- (a) los ingresos de actividades reguladas y gastos de actividades reguladas que, junto con la información requerida por otras Normas NIIF de Contabilidad, proporcionarán una visión de la compensación total permitida por los bienes o servicios de actividades reguladas suministrados por la entidad en un periodo sobre el que se informa y, por lo tanto, del rendimiento financiero de la entidad y de las perspectivas de flujos de efectivo futuros; y
- (b) los activos regulatorios y pasivos regulatorios que permitirán conocer la situación financiera de la entidad al final del periodo sobre el que se informa, así como el importe, el calendario y la incertidumbre de los flujos de efectivo futuros de la entidad.

Activos regulatorios, pasivos regulatorios, ingresos de actividades reguladas y gastos de actividades reguladas

69 Una entidad revelará información que permita a los usuarios de los estados financieros comprender:

- (a) los importes que se reconocen en el estado de situación financiera y en el estado o estados de rendimiento financiero correspondientes a los activos regulatorios, los pasivos regulatorios, los ingresos de actividades reguladas y los gastos de actividades reguladas; y
- (b) la naturaleza de los activos regulatorios no reconocidos o de los pasivos regulatorios no reconocidos, así como el motivo por el que no se han reconocido.

70 Esta información permite comprender:

- (a) la compensación total permitida por los bienes o servicios de actividades reguladas suministrados por la entidad en un periodo sobre el que se informa, en particular, en qué medida una parte o la totalidad de dicha compensación total permitida se ha incluido (o se incluirá) en la determinación de las tarifas reguladas cobradas a los clientes —y, por lo tanto, se ha incluido en los ingresos de actividades ordinarias según la NIIF 15— en un periodo diferente; y
- (b) el importe, el calendario y la incertidumbre de los flujos de efectivo futuros de la entidad.

71 Para alcanzar el objetivo establecido en el párrafo 69, una entidad aplicará los párrafos 72 a 81.

Activos regulatorios reconocidos y pasivos regulatorios reconocidos

72 Una entidad revelará, en un cuadro, las conciliaciones entre los importes en libros iniciales y finales de los activos regulatorios, así como entre los importes en libros iniciales y finales de los pasivos regulatorios. En dichas conciliaciones, una entidad agrupará los cambios descritos en el párrafo 73 en:

- (a) cambios incluidos en el estado del resultado del periodo;
- (b) cambios incluidos en otro resultado integral; y
- (c) otros cambios no incluidos en (a) ni en (b) [véase el párrafo 73(g)].

- 73 Una entidad revelará, en las conciliaciones requeridas por el párrafo 72, las variaciones en el importe en libros de un activo regulatorio o un pasivo regulatorio que se deriven de:
- (a) la generación de activos regulatorios durante el periodo sobre el que se informa;
 - (b) la generación de pasivos regulatorios durante el periodo sobre el que se informa;
 - (c) la recuperación de activos regulatorios durante el periodo sobre el que se informa;
 - (d) el cumplimiento de pasivos regulatorios durante el periodo sobre el que se informa;
 - (e) ingresos por intereses regulatorios sobre activos regulatorios o gastos por intereses regulatorios sobre pasivos regulatorios;
 - (f) otros componentes de los ingresos de actividades reguladas o de los gastos de actividades reguladas —por ejemplo, variaciones en el importe en libros de un activo regulatorio o un pasivo regulatorio derivadas de nuevas mediciones del activo regulatorio o del pasivo regulatorio, o de cambios en los límites de un acuerdo regulatorio; y
 - (g) variaciones en los activos regulatorios y en los pasivos regulatorios que no hayan dado lugar a ingresos de actividades reguladas ni a gastos de actividades reguladas —por ejemplo, activos regulatorios adquiridos y pasivos regulatorios asumidos en una combinación de negocios.
- 74 Una entidad proporcionará una explicación de las partidas descritas en el párrafo 73(f) a (g).
- 75 En el caso de los activos regulatorios y los pasivos regulatorios medidos de conformidad con el párrafo 34, una entidad revelará información cuantitativa, utilizando intervalos de tiempo, sobre cuándo espera recuperar los activos regulatorios y cumplir con los pasivos regulatorios. La entidad revelará la información cuantitativa desagregada entre:
- (a) los activos regulatorios y los pasivos regulatorios a los que un acuerdo regulatorio aplique una tasa de interés regulatoria distinta de cero; y
 - (b) los activos regulatorios y los pasivos regulatorios a los que un acuerdo regulatorio aplique una tasa de interés regulatoria igual a cero.
- 76 La entidad determinará la información cuantitativa requerida en el párrafo 75 utilizando:
- (a) flujos de efectivo no descontados, excluidos los flujos de efectivo por intereses regulatorios; y
 - (b) supuestos razonables y sustentables sobre el calendario de los flujos de efectivo futuros que sean congruentes entre los distintos periodos.
- 77 La entidad utilizará su juicio para determinar un número adecuado de intervalos de tiempo para la información cuantitativa requerida en el párrafo 75. Por ejemplo, una entidad podría determinar que los intervalos de tiempo adecuados sean:
- (a) hasta un año;
 - (b) más de un año y no más de tres años;
 - (c) más de tres años y no más de cinco años; y
 - (d) más de cinco años.
- 78 En el caso de los activos regulatorios y los pasivos regulatorios medidos de conformidad con el párrafo 34, una entidad también revelará:
- (a) la tasa de descuento, o los rangos de tasas de descuento, utilizados en la medición de los activos regulatorios y los pasivos regulatorios a los que un acuerdo regulatorio aplica una tasa de interés regulatoria;
 - (b) una explicación de cómo las incertidumbres afectan a la recuperación de los activos regulatorios o al cumplimiento de los pasivos regulatorios; y
 - (c) los importes en libros de los activos regulatorios y de los pasivos regulatorios al final del periodo sobre el que se informa, a los que la entidad haya aplicado la exención de la actualización de los flujos de efectivo futuros estimados prevista en el párrafo 50.
- 79 En el caso de los activos regulatorios y los pasivos regulatorios medidos por una entidad que aplique el párrafo 60, la entidad proporcionará información sobre los activos regulatorios y los pasivos regulatorios, así como sobre los pasivos y activos relacionados, que explique:
- (a) la relación entre los importes en libros —y sus variaciones— de los activos regulatorios y los pasivos regulatorios y los importes en libros —y sus variaciones— tanto de los pasivos relacionados como de los activos relacionados;

- (b) la relación entre los riesgos asociados a los activos regulatorios o pasivos regulatorios y los riesgos asociados a los pasivos relacionados o activos relacionados; y
 - (c) cómo las incertidumbres afectan a la recuperación de los activos regulatorios o al cumplimiento de los pasivos regulatorios.
- 80 Por ejemplo, si un activo regulatorio surge de los costos de las pensiones y es medido por una entidad que aplica el párrafo 60, dicha entidad necesitará considerar cómo revelar la información requerida por esta Norma y la información requerida por la NIC 19 *Beneficios a los Empleados* de manera que se muestren las relaciones descritas en el párrafo 79.

Activos regulatorios no reconocidos y pasivos regulatorios no reconocidos

- 81 Una entidad revelará información tanto sobre los activos regulatorios no reconocidos como de los pasivos regulatorios no reconocidos que permita a los usuarios de los estados financieros comprender:
- (a) el tipo de compensación o deducción al que se refieren los activos regulatorios no reconocidos y los pasivos regulatorios no reconocidos; y
 - (b) la razón por la que no se han reconocido —por ejemplo, una entidad podría no reconocer un activo regulatorio porque haya determinado que su base de capital regulatorio no guarda una relación directa con una o varias partidas relacionadas (véase el párrafo 29).

Relación entre la base de capital regulatorio de una entidad y las partidas relacionadas

- 82 Una entidad revelará información que permita a los usuarios de los estados financieros comprender la relación entre la base de capital regulatorio de la entidad y una o varias partidas relacionadas. Dicha comprensión:
- (a) proporcionará información sobre la naturaleza de un acuerdo regulatorio y el efecto de dicho acuerdo en la situación financiera y el rendimiento financiero de la entidad; y
 - (b) permitirá a los usuarios realizar comparaciones entre entidades sujetas a diferentes acuerdos regulatorios.
- 83 Para cumplir el objetivo del párrafo 82, una entidad revelará:
- (a) el tipo de relación (directa o indirecta) entre su base de capital regulatorio y una o varias partidas relacionadas;
 - (b) las razones por las que la entidad determinó que la relación es de ese tipo;
 - (c) cualquier cambio hacia o desde una relación directa, así como el motivo de dicho cambio; y
 - (d) el enfoque regulatorio (nominal o real) utilizado por el regulador para compensar a la entidad por la inflación en su base de capital regulatorio (véanse los párrafos B51(a) y B52).

Apéndice A^[1]_{SEP} Definiciones de términos

Este apéndice forma parte integrante de la Norma NIIF de Contabilidad.

Gasto permitido	Una partida de gastos, tal y como se define en las Normas NIIF de Contabilidad, por la que un acuerdo regulatorio establece una compensación mediante la incorporación de un importe al determinar la tarifa regulada que debe cobrar una entidad.
Ingresos de actividades ordinarias permitidos	El importe total de la compensación que un acuerdo regulatorio da derecho a una entidad a cobrar a los clientes a través de las tarifas reguladas durante un periodo.
Ingreso imponible	Una partida de ingresos, tal y como se define en las Normas NIIF de Contabilidad, respecto de la cual un acuerdo regulatorio establece una deducción del importe al determinar una tarifa regulada que debe cobrar una entidad.
Tarifa regulada	Un precio determinado por un regulador que una entidad cobra por los bienes o servicios suministrados a los clientes durante un periodo.
Regulador	Un organismo al que la ley o la regulación requiere aplicar un acuerdo regulatorio para determinar una tarifa regulada (o un rango para la tarifa regulada).
Acuerdo regulatorio	Acuerdo que establece un conjunto de derechos y obligaciones exigibles y que prescribe la forma en que un regulador determina la tarifa regulada (o el rango para la tarifa regulada).
Activo regulatorio	Un derecho actual exigible, creado por un acuerdo regulatorio , para añadir un importe al determinar una tarifa regulada que se cobrará a los clientes en periodos futuros, debido a que parte o la totalidad de la compensación total permitida por bienes o servicios de actividades reguladas ya suministrados aún no se ha incluido en los ingresos de actividades ordinarias reconocidos procedentes de contratos con clientes al aplicar la NIIF 15.
Base de capital regulatorio	Activos y otras partidas que, según un acuerdo regulatorio , dan derecho a una entidad a recuperar mediante la incorporación de un importe en concepto de depreciación regulatoria a la hora de determinar una tarifa regulada que se aplicará a los clientes.
Depreciación regulatoria	La asignación sistemática, por parte de un regulador , de un importe de la base de capital regulatorio que debe incorporarse al determinar una tarifa regulada .
Gasto de actividades reguladas	Gasto derivado de las variaciones en un activo regulatorio o un pasivo regulatorio .
Bienes o servicios de actividades reguladas	Bienes o servicios suministrados por una entidad para cumplir con un acuerdo regulatorio .
Ingreso de actividades reguladas	Ingreso que surge de las variaciones en un activo regulatorio o un pasivo regulatorio .
Tasa de interés regulatoria	La tasa de interés especificada o implícita en un acuerdo regulatorio para proporcionar una compensación durante el periodo de tiempo que transcurra hasta la recuperación de un activo regulatorio o para aplicar una deducción durante el periodo de tiempo que transcurra hasta el cumplimiento de un pasivo regulatorio .
Pasivo regulatorio	Una obligación actual exigible, derivada de un acuerdo regulatorio , de deducir un importe al determinar una tarifa regulada que se cobrará a los clientes en periodos futuros, debido a que parte o la totalidad de la compensación total permitida por los bienes o servicios de actividades reguladas que se suministrarán en el futuro ya se han incluido en los ingresos de actividades ordinarias reconocidos procedentes de contratos con clientes, de conformidad con la NIIF 15.
Rendimiento de actividades reguladas	El rendimiento de la base de capital regulatorio que se deriva de la tasa de rendimiento que un acuerdo regulatorio aplica a dicha base de capital regulatorio .

Compensación total permitida (por bienes o servicios de actividades reguladas)

El importe de la compensación a la que un **acuerdo regulatorio** da derecho a una entidad por los **bienes o servicios de actividades reguladas** suministrados durante un periodo sobre el que se informa. Dicho importe podrá repercutirse a través de las **tarifas reguladas**, ya sea en el mismo periodo en el que la entidad suministra los **bienes o presta los servicios de actividades reguladas**, o bien en un periodo distinto.

Término definido en otra Norma NIIF de Contabilidad y utilizado en la presente Norma con el mismo significado

Cliente (definido en la NIIF 15)

Una parte que ha contratado con una entidad la obtención de bienes o servicios que son resultado de las actividades ordinarias de la entidad a cambio de una contraprestación.

Apéndice B^[1]_{SEP} Guía de aplicación

Este apéndice forma parte integrante de la Norma NIIF de Contabilidad. Describe la aplicación de los párrafos 1 a 83 y tiene el mismo valor normativo que las otras partes de la Norma NIIF de Contabilidad.

- B1 El presente apéndice ofrece una guía sobre la aplicación en relación con:
- (a) los derechos y las obligaciones actuales exigibles (véanse los párrafos B2 a B10);
 - (b) las diferencias temporales (véanse los párrafos B11 a B58);
 - (c) el reconocimiento de los activos regulatorios y pasivos regulatorios derivados de la depreciación regulatoria sobre la base del capital regulatorio (véanse los párrafos B59 a B72);
 - (d) los límites de un acuerdo regulatorio (véanse los párrafos B73 a B87);
 - (e) los flujos de efectivo futuros inciertos (véanse los párrafos B88 a B91);
 - (f) la aplicación de esta Norma junto con la CINIIF 12 *Acuerdos de Concesión de Servicios* (véanse los párrafos B92 a B94); y
 - (g) la información a revelar —agregación y desagregación (véanse los párrafos B95 a B97).

Derechos actuales exigibles y obligaciones actuales exigibles

- B2 Esta sección aborda:
- (a) la evaluación de la exigibilidad (véanse los párrafos B3 a B7); y
 - (b) la identificación del regulador (véanse los párrafos B8 a B10).

Evaluación de la exigibilidad

- B3 El párrafo 8 requiere que una entidad evalúe si tiene un derecho actual exigible o una obligación actual exigible de añadir o deducir, respectivamente, un importe al determinar una tarifa regulada que se cobrará a los clientes en periodos futuros.
- B4 Una entidad evalúa si existe un derecho actual exigible o una obligación actual exigible recurriendo a su juicio, y considerando toda la información razonable y sustentable disponible sin que ello suponga un costo o esfuerzo desproporcionado. Dicha información podría referirse a:
- (a) el marco jurídico y normativo (véase el párrafo B5); o
 - (b) una diferencia temporal específica (véase el párrafo B6).
- B5 La exigibilidad de los derechos y obligaciones creados por un acuerdo regulatorio es una cuestión de derecho. No es necesario que se especifique explícitamente un derecho u obligación exigible dentro del acuerdo regulatorio. Una entidad considerará si existen derechos actuales exigibles u obligaciones actuales exigibles en el contexto del marco jurídico y normativo aplicable que garantice el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las partes. Las decisiones regulatorias o las sentencias judiciales aplicables podrían aportar pruebas sobre la existencia de derechos actuales exigibles u obligaciones actuales exigibles. La entidad considerará cualquier ley o jurisprudencia aplicable que pudiera complementar o prevalecer sobre los términos del acuerdo regulatorio. Otros factores podrían aportar pruebas en jurisdicciones específicas.
- B6 Entre los hechos o circunstancias que podrían constituir pruebas de la existencia de un derecho actual exigible o de una obligación actual exigible, en relación con una diferencia temporal específica, se incluyen:
- (a) la confirmación por parte de un regulador de los importes que deben añadirse o deducirse de las tarifas reguladas futuras;
 - (b) los requerimientos o guías explícitos contenidos en un acuerdo regulatorio;
 - (c) pruebas de que se ha incurrido en gastos permitidos;
 - (d) precedentes directos —la experiencia de una entidad con la interpretación que hace su regulador del acuerdo regulatorio en circunstancias similares;
 - (e) precedentes indirectos —tales como (i) la experiencia de otras entidades reguladas por el mismo regulador, (ii) las decisiones de otros reguladores en la misma jurisdicción o (iii) las sentencias judiciales dictadas en circunstancias similares en la misma jurisdicción;

- (f) las opiniones preliminares expresadas por un regulador; y
- (g) el asesoramiento de asesores jurídicos u otros asesores cualificados y con experiencia.

B7 A la hora de evaluar si existe un derecho actual exigible o una obligación actual exigible, una entidad considerará el conjunto de las pruebas. La presencia de un hecho o circunstancia individual descrito en el párrafo B6 podría no ser suficiente para que una entidad determine si existe un activo regulatorio o un pasivo regulatorio. La importancia que se otorgue a cada hecho o circunstancia en la evaluación puede depender del marco jurídico y normativo en el que opera la entidad, así como de la eficacia de los procesos de aplicación (véase el párrafo B5).

Identificación del regulador

B8 Un regulador es un organismo al que la ley o la regulación requiere aplicar un acuerdo regulatorio para determinar una tarifa regulada (o un rango para la tarifa regulada). Para que exista un activo regulatorio o un pasivo regulatorio, se necesita que un regulador sea parte del acuerdo regulatorio [véase el párrafo 9(a)].

B9 Solo las situaciones en las que un regulador determina una tarifa dan lugar a activos regulatorios o pasivos regulatorios. Por ejemplo, una entidad controladora podría determinar la tarifa que una subsidiaria cobra a sus clientes por los bienes o servicios que les suministra. Sin embargo, la entidad controladora no es un organismo al que la ley o la regulación requiera determinar la tarifa que la subsidiaria requiere aplicar en sus contratos con los clientes. Por consiguiente, la entidad controladora no es un regulador a efectos de la presente Norma y, en consecuencia, el acuerdo entre la entidad controladora y su subsidiaria no es un acuerdo regulatorio que pueda dar lugar a activos regulatorios o pasivos regulatorios.

B10 Entre los ejemplos de situaciones en las que podrían surgir activos regulatorios o pasivos regulatorios se incluyen los siguientes:

- (a) Una entidad o una parte relacionada con la entidad fija tarifas de conformidad con un marco legal y regulatorio especificado, y la aplicación de dicho marco está sujeta a la supervisión o aprobación de un organismo al que la ley o la regulación requiere hacerlo.

Ejemplo

La ley o la regulación otorga a una entidad la facultad de fijar las tarifas que cobra a los clientes por los bienes o servicios que les suministra. Al fijar las tarifas, la entidad debe seguir los principios de fijación de precios establecidos en la ley o regulación. Supóngase que una agencia gubernamental está requerida por la ley o la regulación a garantizar que la entidad fije las tarifas de conformidad con la ley o la regulación aplicable. En consecuencia, los clientes pueden recurrir las tarifas ante la agencia gubernamental si tienen motivos para sospechar que la entidad ha infringido los principios de fijación de precios establecidos en la ley o la regulación.

En esta situación, aunque la entidad fije las tarifas, lo hace de conformidad con la ley o la regulación. Un regulador —es decir, la agencia gubernamental— supervisa si la entidad aplica la ley o la regulación de forma adecuada. En consecuencia, en esta situación podrían surgir activos regulatorios o pasivos regulatorios.

- (b) Un acuerdo regulatorio permite cierta flexibilidad en las tarifas cobradas a los clientes, permitiéndose a la entidad cierta discrecionalidad para fijar la tarifa dentro de un rango de tarifas determinado por el regulador.

Ejemplo

Un acuerdo regulatorio otorga a una entidad cierta discrecionalidad para fijar la tarifa que se cobrará a los clientes, siempre que dicha tarifa se sitúe dentro de un rango específico determinado por el regulador.

El acuerdo regulatorio especifica además que, si el importe total cobrado a los clientes es inferior a un umbral específico determinado por el regulador, la entidad tiene derecho a añadir, o una obligación de deducir, el déficit o el excedente a la hora de determinar las tarifas reguladas que se cobrarán a los clientes en periodos futuros. En consecuencia, en esta situación podría surgir un activo regulatorio o un pasivo regulatorio

Diferencias temporales

- B11 El párrafo 19 establece los tipos más habituales de compensaciones proporcionadas o deducciones aplicadas en virtud de los acuerdos regulatorios. En esta sección se describen las diferencias temporales que podrían derivarse de dichas compensaciones o deducciones:
- (a) Diferencias temporales derivadas de las compensaciones por gastos permitidos y de las deducciones sobre los ingresos impositivos (véanse los párrafos B13 a B29);
 - (b) Diferencias temporales derivadas de un rendimiento de actividades reguladas sobre la base de capital regulatorio de una entidad (véanse los párrafos B30 a B40);
 - (c) Diferencias temporales derivadas de los incentivos por rendimiento (véanse los párrafos B41 a B50); y
 - (d) Diferencias temporales derivadas de compensaciones relacionadas con la inflación (véanse los párrafos B51 a B54).
- B12 En esta sección también se describen las diferencias temporales que se derivan de la recuperación insuficiente o excesiva de los ingresos de actividades ordinarias permitidos (véanse los párrafos B55 a B58).

Diferencias temporales derivadas de la compensación por gastos permitidos y de las deducciones por ingresos impositivos

- B13 En esta sección se describen:
- (a) las diferencias temporales derivadas de la compensación por los gastos permitidos (véanse los párrafos B14 a B19);
 - (b) las diferencias temporales derivadas de las deducciones de los ingresos impositivos (véanse los párrafos B20 a B22);
 - (c) las diferencias temporales derivadas de la compensación o las deducciones por el impuesto a las ganancias (véanse los párrafos B23 a B25); y
 - (d) la distinción entre diferencias temporales y diferencias de medición (véanse los párrafos B26 a B29).

Diferencias temporales derivadas de la compensación por gastos permitidos

- B14 Un gasto permitido es una partida de gasto, según se define en las Normas NIIF de Contabilidad, respecto de la cual un acuerdo regulatorio proporciona una compensación mediante la adición de un importe al determinar una tarifa regulada que cobrará una entidad. El acuerdo regulatorio podría fijar la compensación por un gasto permitido en un importe diferente al del gasto reconocido mediante la aplicación de las Normas NIIF de Contabilidad (véanse los párrafos B26 a B29).
- B15 Tal y como se indica en el párrafo 19, la compensación por un gasto permitido forma parte de la compensación total permitida para el periodo sobre el que se informa en el que una entidad contabiliza el gasto permitido mediante la aplicación de las Normas NIIF de Contabilidad. Por lo tanto, surge una diferencia temporal si el regulador incluye la compensación por un gasto permitido al determinar las tarifas reguladas aplicadas en un periodo distinto del periodo sobre el que se informa en el que la entidad contabiliza el gasto permitido mediante la aplicación de las Normas NIIF de Contabilidad.
- B16 La compensación por un gasto permitido se proporciona mediante la depreciación regulatoria sobre la base de capital regulatorio de una entidad o mediante un componente de compensación separado de la depreciación regulatoria.

Compensación por gastos permitidos proporcionada mediante la depreciación regulatoria

- B17 Pueden surgir diferencias temporales derivadas de la compensación por gastos permitidos proporcionada mediante la depreciación regulatoria (véanse los párrafos B59 a B72). Por ejemplo:
- (a) en el caso del gasto por depreciación o amortización —surge una diferencia temporal si existe una diferencia entre:
 - (i) el periodo de recuperación o el patrón de recuperación de las partidas incluidas en la base de capital regulatorio relacionadas con activos depreciables o amortizables; y

- (ii) las vidas útiles o el método de depreciación o amortización de dichos activos, determinados mediante la aplicación de las Normas NIIF de Contabilidad; o
- (b) en el caso de un gasto permitido distinto del gasto por depreciación o amortización —se produce una diferencia temporal si una entidad reconoce un gasto permitido en un periodo sobre el que se informa aplicando las Normas NIIF de Contabilidad y la compensación por dicho gasto permitido se incluye en la base de capital regulatorio y, por lo tanto, se recupera mediante la depreciación regulatoria en periodos futuros.

Compensación de los gastos permitidos proporcionados por separado de la depreciación regulatoria

- B18 La compensación por los gastos permitidos podría proporcionarse a través de un componente de la compensación independiente de la depreciación regulatoria. Por ejemplo, la compensación por los costos de las pensiones, el impuesto a las ganancias o las provisiones suele proporcionarse a través de un componente independiente de la compensación incluido en las tarifas reguladas.
- B19 Entre los ejemplos de diferencias temporales que se derivan de la compensación proporcionada a través de un componente de compensación independiente de la depreciación regulatoria se incluyen:
- (a) Las diferencias temporales que surgen si la compensación por un gasto permitido se incluye en la determinación de las tarifas reguladas que se cobran a los clientes, ya sea antes o después de que una entidad reconozca dicho gasto permitido mediante la aplicación de las Normas NIIF de Contabilidad. Por ejemplo:
 - (i) Una entidad reconoce un gasto por depreciación o amortización cuando un activo se utiliza para suministrar bienes o servicios de actividades reguladas. Sin embargo, el acuerdo regulatorio proporcionó por anticipado una compensación por dicho gasto por depreciación o amortización, separada de la depreciación regulatoria (véase el párrafo B59).
 - (ii) Una entidad reconoce un gasto permitido en un periodo aplicando las Normas NIIF de Contabilidad. Sin embargo, el acuerdo regulatorio prevé una compensación por el gasto permitido al determinar las tarifas reguladas que se cobran a los clientes solo cuando una entidad liquida el pasivo correspondiente en efectivo, o poco después de ello (véanse los párrafos 58 y 60 a 61).
 - (iii) Una entidad reconoce las pérdidas crediticias esperadas en un periodo aplicando la NIIF 9 *Instrumentos Financieros*. No obstante, el acuerdo regulatorio prevé una compensación por dichas pérdidas, a la hora de la determinación de las tarifas reguladas que se cobran a los clientes, únicamente cuando el regulador determine que no existe una expectativa razonable de que la entidad reciba el efectivo correspondiente (véanse los párrafos 59 a 61).
 - (iv) una entidad reconoce un gasto permitido en un periodo. No obstante, el acuerdo regulatorio proporciona una compensación por dicho gasto permitido aplicando otro marco contable utilizado para preparar estados financieros. El calendario de la compensación determinado aplicando dicho marco contable difiere del calendario del reconocimiento del gasto permitido determinado aplicando las Normas NIIF de Contabilidad (véase el párrafo B29).
 - (b) diferencias temporales derivadas de las diferencias entre la compensación estimada y la real. Por ejemplo, el acuerdo regulatorio establece que la compensación por un gasto permitido se añada al determinar las tarifas reguladas que se cobran a los clientes sobre la base de los importes estimados. Sin embargo, el acuerdo regulatorio especifica que cualquier diferencia entre los importes estimados y los reales se añada o se deduzca al determinar las tarifas reguladas que se cobrarán a los clientes en periodos futuros.

Diferencias temporales derivadas de las deducciones por ingresos imponibles

- B20 Un ingreso imponible es una partida de ingreso, según se define en las Normas NIIF de Contabilidad, respecto de la cual un acuerdo regulatorio efectúa la deducción de un importe al determinar una tarifa regulada que cobrará una entidad. El acuerdo regulatorio podría fijar la deducción por un ingreso imponible en un importe diferente al del ingreso reconocido mediante la aplicación de las Normas NIIF de Contabilidad (véanse los párrafos B26 a B29).

- B21 Tal y como se indica en el párrafo 19, una deducción sobre los ingresos imponible reduce la compensación total permitida para el periodo sobre el que se informa en el que la entidad reconoce dichos ingresos mediante la aplicación de las Normas NIIF de Contabilidad. Por lo tanto, surge una diferencia temporal si la entidad reconoce los ingresos imposables aplicando las Normas NIIF de Contabilidad en un periodo sobre el que se informa distinto de aquel en el que el acuerdo regulatorio aplica la deducción por dichos ingresos imposables al determinar las tarifas reguladas que se cobran a los clientes.
- B22 Al igual que ocurre con la compensación por gastos permitidos, las deducciones por ingresos imposables pueden ser:
- (a) las deducciones sobre los ingresos imposables que se realizan mediante la reducción de la depreciación regulatoria (véanse los párrafos B59 a B72). Por ejemplo, la base de capital regulatorio de una entidad podría verse reducida por una deducción correspondiente a una ganancia derivada de la enajenación de un activo depreciable reconocida mediante la aplicación de las Normas NIIF de Contabilidad. Se producirá una diferencia temporal, ya que la deducción se aplicará al determinar las tarifas reguladas que se cobrarán a los clientes en periodos futuros.
 - (b) deducciones de los ingresos imposables realizadas de forma independiente de la depreciación regulatoria al determinar las tarifas reguladas que se cobrarán a los clientes. Por ejemplo, un acuerdo regulatorio podría establecer una deducción al determinar las tarifas reguladas por una ganancia derivada de un contrato de futuros sobre materias primas cotizadas. Se produce una diferencia temporal si la entidad reconoce la ganancia aplicando las Normas NIIF de Contabilidad en un periodo sobre el que se informa distinto de aquel en el que se realiza la deducción al determinar las tarifas reguladas que se cobran a los clientes.

Diferencias temporales derivadas de compensaciones o deducciones por el impuesto a las ganancias

- B23 Una entidad reconoce el gasto por impuesto a las ganancias o el ingreso por impuesto a las ganancias aplicando la NIC 12 *Impuesto a las Ganancias*. Dicho gasto por impuestos o ingreso por impuestos podría ser un gasto permitido o un ingreso imponible. Se produce una diferencia temporal si parte o la totalidad de la compensación o deducción correspondiente a dicho gasto o ingreso por impuestos se incluye en la determinación de las tarifas reguladas que se cobran a los clientes en un periodo distinto de aquel en que se reconoce el gasto o ingreso por impuestos.
- B24 Por ejemplo, se produce una diferencia temporal si un acuerdo regulatorio establece una compensación o una deducción al determinar las tarifas reguladas que se cobran en un periodo sobre el que se informa por el gasto o ingreso por impuestos corrientes, pero no por el gasto o ingreso por impuestos diferidos de dicho periodo.
- B25 Una entidad también aplicará la NIC 12 para contabilizar las diferencias entre el importe en libros de un activo regulatorio o un pasivo regulatorio y su base fiscal. Al aplicar la NIC 12, la entidad podría reconocer un pasivo por impuestos diferidos o un activo por impuestos diferidos relacionado con un activo regulatorio o un pasivo regulatorio. Además, el reconocimiento de un pasivo por impuestos diferidos o de un activo por impuestos diferidos —y su correspondiente gasto por impuestos diferidos o ingreso por impuestos diferidos— en un periodo sobre el que se informa podría dar lugar a otro activo regulatorio o pasivo regulatorio, lo que a su vez daría lugar al reconocimiento de nuevos impuestos diferidos. En tales casos, la medición del activo regulatorio o del pasivo regulatorio relacionado con el impuesto diferido refleja ese proceso iterativo, lo que da lugar a un importe para el activo regulatorio o el pasivo regulatorio que incluye la compensación o la deducción por su propio efecto fiscal.

Diferencias de medición

- B26 En algunos casos, el importe total de la compensación por un gasto permitido o de una deducción por ingresos imposables determinado por un acuerdo regulatorio a lo largo de todos los periodos difiere del importe total del gasto o del ingreso que una entidad reconocerá a lo largo de todos los periodos al aplicar la Norma NIIF de Contabilidad. Dichas diferencias son de medición que no se revierten con el tiempo.
- B27 Una diferencia de medición puede derivarse de la compensación de un gasto permitido o de una deducción de los ingresos imposables sin que dicha compensación o deducción dé lugar a una diferencia temporal. Por ejemplo, un acuerdo regulatorio podría determinar la compensación por un gasto permitido reconocido en un periodo sobre el que se informa basándose en una estimación, y no ajustar las tarifas reguladas futuras que se cobrarán a los clientes para reflejar cualquier diferencia entre la estimación y el gasto real reconocido. Dicha diferencia constituye una diferencia de medición, no una diferencia temporal. La diferencia de medición se refleja en los estados de rendimiento financiero del periodo sobre el que se informa mediante el reconocimiento de los ingresos de actividades ordinarias según la NIIF 15 —que incluyen la compensación basada en la estimación— y el reconocimiento del gasto por el importe real.

- B28 En otros casos, pueden producirse simultáneamente una diferencia temporal y una diferencia de medición. En el ejemplo descrito en el párrafo B27, supongamos que el acuerdo regulatorio especifica que la compensación basada en una estimación del gasto permitido reconocido en un periodo sobre el que se informa se añade al determinar las tarifas reguladas que se cobrarán a los clientes en el futuro. Una diferencia temporal —un activo regulatorio— se deriva del retraso en la compensación. También existe una diferencia de medición derivada de cualquier discrepancia entre la compensación basada en la estimación y el gasto real contabilizado. Los flujos de efectivo futuros derivados del activo regulatorio —y, por lo tanto, su medición— se determinan en función del importe de la compensación, y no del importe del gasto permitido reconocido mediante la aplicación de las Normas NIIF de Contabilidad. La diferencia de medición se refleja en el estado (o estados) del rendimiento financiero del periodo sobre el que se informa mediante el reconocimiento de ingresos de actividades reguladas por la compensación basada en la estimación y el reconocimiento del gasto por el importe real.
- B29 Un acuerdo regulatorio podría determinar la compensación por un gasto permitido o una deducción por un ingreso imponible para un periodo sobre el que se informa utilizando el gasto o ingreso relacionado que se reconocería en dicho periodo al aplicar un marco contable distinto de las Normas NIIF de Contabilidad. En consecuencia, el importe de la compensación o deducción que se incluye al determinar las tarifas reguladas aplicadas en el periodo podría diferir del gasto o ingreso correspondiente reconocido en dicho periodo mediante la aplicación de las Normas NIIF de Contabilidad. No obstante, dichas diferencias no constituyen diferencias de medición si el importe total de la compensación o deducción en todos los periodos es igual al importe total del gasto o ingreso que una entidad reconoce en todos los periodos mediante la aplicación de las Normas NIIF de Contabilidad. En su lugar, estas diferencias son diferencias temporales, ya que parte o la totalidad de la compensación o deducción correspondiente al gasto o ingreso que la entidad reconoce en un periodo sobre el que se informa se incluye al determinar las tarifas reguladas que se aplican en un periodo distinto.

Diferencias temporales derivadas de un rendimiento de actividades reguladas sobre la base de capital regulatorio de una entidad

- B30 Los acuerdos regulatorios suelen aplicar una tasa de rendimiento a la base de capital regulatorio de una entidad durante un periodo, lo que da lugar a un rendimiento de actividades reguladas al que la entidad tiene derecho para dicho periodo.
- B31 Los acuerdos regulatorios pueden establecer rendimientos de actividades reguladas en términos nominales o reales. Un rendimiento de actividades reguladas nominal incluye una compensación por la inflación [véase el párrafo B51(a)]. Los rendimientos de actividades reguladas pueden incluir solo el rendimiento de la deuda, solo el rendimiento del patrimonio o tanto el rendimiento de la deuda como el del patrimonio.
- B32 Una base de capital regulatorio puede incluir tanto activos disponibles para su uso como activos que aún no están disponibles para su uso. En algunos casos:
- (a) una entidad tiene bases de capital regulatorio separadas para los activos disponibles para su uso y para los activos que aún no están disponibles para su uso; y
 - (b) la tasa de rendimiento aplicada a los activos disponibles para su uso difiere de la tasa de rendimiento aplicada a los activos que aún no están disponibles para su uso.
- B33 Excepto en las circunstancias especificadas en el párrafo B35, un rendimiento de actividades reguladas forma parte de la compensación total permitida para el periodo sobre el que se informa en el que, en el acuerdo regulatorio, se aplica la tasa de rendimiento a la base de capital regulatorio.
- B34 Se producen diferencias temporales si un acuerdo regulatorio incluye parte o la totalidad de un rendimiento de actividades reguladas al determinar las tarifas reguladas que se cobran a los clientes en un periodo sobre el que se informa distinto de aquel en el que el acuerdo aplica la tasa de rendimiento a la base de capital regulatorio. Por ejemplo, un acuerdo regulatorio podría determinar un rendimiento de actividades reguladas para un periodo basándose en una estimación de la base de capital regulatorio de una entidad. Se produce una diferencia temporal si el acuerdo regulatorio proporciona una compensación o efectúa una deducción por las diferencias entre los importes estimados y reales del rendimiento de actividades reguladas correspondiente al periodo sobre el que se informa al determinar las tarifas reguladas que se cobrarán a los clientes en un periodo futuro.

Un rendimiento de actividades reguladas sobre activos que aún no están disponibles para su uso en circunstancias específicas

- B35 Esta sección especifica los requerimientos relativos a las diferencias temporales derivadas de un rendimiento de actividades reguladas sobre activos que aún no están disponibles para su uso si:
- (a) la entidad capitaliza los costos por préstamos relacionados con dichos activos aplicando la NIC 23 *Costos por Préstamos*;
 - (b) el rendimiento de actividades reguladas es únicamente un rendimiento de la deuda o tanto un rendimiento de la deuda como del patrimonio; y
 - (c) la base de capital regulatorio de la entidad guarde una relación directa con dichos activos (véanse los párrafos B59 a B72).
- B36 En las circunstancias descritas en el párrafo B35, la entidad considerará la totalidad o parte del rendimiento de actividades reguladas como compensación por un gasto permitido —es decir, los costos por préstamos capitalizados:
- (a) si el rendimiento de actividades reguladas comprende únicamente un rendimiento de la deuda, dicho rendimiento forma parte de la compensación total permitida para los periodos sobre los que se informa en los que la entidad reconoce los costos por préstamos como gasto, de conformidad con el párrafo 19 —es decir, para los periodos en los que los activos están disponibles para su uso; y
 - (b) si el rendimiento de actividades reguladas comprende tanto un rendimiento de la deuda como uno del patrimonio, dicho rendimiento se trata como dos partes:
 - (i) el importe del rendimiento de actividades reguladas correspondiente a los costos por préstamos capitalizados de la entidad forma parte de la compensación total permitida para los periodos sobre los que se informa en los que la entidad reconoce los costos por préstamos como gasto, de conformidad con el párrafo 19 —es decir, para los periodos en los que los activos están disponibles para su uso; y
 - (ii) el rendimiento de actividades reguladas que exceda de los costos por préstamos capitalizados de la entidad forma parte de la compensación total permitida para el periodo sobre el que se informa en el que el acuerdo regulatorio aplica la tasa de rendimiento a la base de capital regulatorio, de conformidad con el párrafo B33 —es decir, para los periodos en los que los activos aún no están disponibles para su uso.
- B37 La Tabla B1 proporciona una descripción general de los activos regulatorios y los pasivos regulatorios que podrían derivarse de las diferencias temporales relacionadas con los rendimientos de actividades reguladas descritos en el párrafo B36. Los requerimientos establecidos en el párrafo B66 para la determinación de las diferencias temporales individuales se aplican a las diferencias temporales descritas en el párrafo B36. No obstante, se permite a una entidad determinar las diferencias temporales individuales descritas en el párrafo B36 utilizando la desagregación de los costos por préstamos capitalizados que la entidad utiliza para calcular el gasto por depreciación o amortización relacionado con dichos costos.

Tabla B1 — Resumen de las diferencias temporales		
Cuando el rendimiento de actividades reguladas se incluye en la determinación de las tarifas reguladas que se cobran a los clientes	Componentes del rendimiento de actividades reguladas	
	Solo un rendimiento de la deuda	Tanto un rendimiento de la deuda como del patrimonio
Mientras un activo aún no esté disponible para su uso	B36(a): una diferencia temporal que da lugar a un pasivo regulatorio con el importe del rendimiento de actividades reguladas.	B36(b)(i): una diferencia temporal que da lugar a un pasivo regulatorio por un importe equivalente a los costos por préstamos capitalizados (véase también el párrafo B39).
Mientras un activo está disponible para su uso	No existe diferencia temporal.	B36(b)(ii): una diferencia temporal que da lugar a un activo regulatorio por un importe equivalente al rendimiento de actividades

Tabla B1 — Resumen de las diferencias temporales		
		reguladas que exceda de los costos por préstamos capitalizados (véanse también los párrafos B39 a B40).

- B38 El efecto de las diferencias temporales descritas en la Tabla B1 en el estado del resultado del periodo varía debido a los distintos periodos sobre los que se informa en los que el rendimiento de actividades reguladas forma parte de la compensación total permitida, tal y como se establece en el párrafo B36:
- (a) si el rendimiento de actividades reguladas comprende solo un rendimiento de la deuda —cualquier diferencia entre el rendimiento de actividades reguladas y los costos por préstamos capitalizados constituye una diferencia de medición que se reconoce en el resultado del periodo en los periodos en los que los activos están disponibles para su uso (véanse los párrafos B26 a B29); y
 - (b) Si el rendimiento de actividades reguladas comprende tanto un rendimiento de la deuda como del patrimonio —el rendimiento de actividades reguladas que exceda de los costos por préstamos capitalizados se reconocerá, dentro el resultado del periodo, en los periodos en los que se aplica la tasa de rendimiento a la base de capital regulatorio (es decir, los periodos en los que los activos aún no estén disponibles para su uso).
- B39 En algunos casos, el rendimiento de actividades reguladas que comprende tanto el rendimiento de la deuda como el del patrimonio sobre un activo que aún no está disponible para su uso se determina en términos reales (véase el párrafo B52). En tales casos, una entidad determinará cualquier activo regulatorio o pasivo regulatorio que pudiera derivarse del rendimiento de actividades reguladas, según se ha descrito en el párrafo B36(b), mediante la aplicación de una tasa de interés real a los préstamos ajustados por inflación relacionados con los activos que aún no están disponibles para su uso.
- B40 En la aplicación del párrafo 8, se requiere a una entidad evaluar, durante el periodo en el que el activo aún no esté disponible para su uso, si tiene un derecho actual exigible a que el rendimiento de actividades reguladas acumulado (devengado) hasta la fecha se añada a la determinación de las tarifas reguladas que se aplicarán en periodos futuros. Para realizar esta evaluación para los activos regulatorios que se derivan de los rendimientos de actividades reguladas descritos en el párrafo B36(b)(ii), una entidad considerará qué derechos tendría si el regulador u otra parte rescindiera el acuerdo regulatorio al final del periodo sobre el que se informa por un motivo distinto al incumplimiento por parte de la entidad de lo especificado en el acuerdo. La entidad aplicará los párrafos B4 a B7 para evaluar si, en esas circunstancias, tendría un derecho actual exigible a recibir un importe que refleje el rendimiento de actividades reguladas acumulado (devengado) hasta la fecha.

Diferencias temporales derivadas de los incentivos de desempeño

- B41 Un acuerdo regulatorio podría recompensar o penalizar a una entidad mediante incentivos por desempeño por cumplir o incumplir determinados criterios de desempeño. Estos criterios podrían incluir, por ejemplo, niveles específicos de calidad del servicio, fiabilidad o satisfacción del cliente. Alternativamente, estos criterios podrían estar relacionados con la eficiencia de una entidad a la hora de incurrir en desembolsos de capital y de operación, o con su desempeño en la construcción de una partida de propiedades, planta y equipo.
- B42 Los incentivos por desempeño forman parte de la compensación total permitida correspondiente al periodo sobre el que se informa en el que se produce el desempeño de una entidad. Para determinar dicho periodo, la entidad considerará los términos del acuerdo regulatorio relativos a los incentivos por desempeño, junto con otros hechos y circunstancias.
- B43 Se produce una diferencia temporal si el periodo en el que se incluye un incentivo por desempeño para determinar las tarifas reguladas que se cobran a los clientes difiere del periodo sobre el que se informa en el que se produce el desempeño de la entidad.
- B44 Un acuerdo regulatorio puede determinar un incentivo por desempeño de varias maneras. Por ejemplo, un incentivo por desempeño podría determinarse usando un importe monetario fijo (como 100 u.m.) o una fórmula (como el 1 % de los importes facturados a los clientes durante un periodo especificado), o bien aplicando una tasa de rendimiento (como un 1 % adicional) a la base de capital regulatorio durante un periodo especificado. Cuando un incentivo por desempeño se determine utilizando una tasa de rendimiento, la entidad contabilizará el incentivo por desempeño aplicando los párrafos B41 a B50, y no aplicando los párrafos B30 a B40 como si formara parte del rendimiento de actividades reguladas.

Incentivos por desempeño relacionados con el desempeño de una entidad más allá del periodo sobre el que se informa

- B45 Un incentivo por desempeño puede estar relacionado con el desempeño de una entidad durante un periodo que se extienda más allá del periodo sobre el que se informa. En tales casos, al final del periodo sobre el que se informa, mediante la aplicación del párrafo 8, una entidad evaluará si tiene un derecho actual exigible a añadir, o una obligación actual exigible a deducir, un importe que refleje su desempeño hasta la fecha para determinar las tarifas reguladas que se aplicarán en periodos futuros. El importe que refleje el desempeño hasta la fecha se determinará según se describe en el párrafo B47.
- B46 Para realizar la evaluación requerida por el párrafo 8, una entidad considerará qué derechos y obligaciones tendría si el regulador u otra parte rescindiera el acuerdo regulatorio al final del periodo sobre el que se informa por motivos distintos del incumplimiento por parte de la entidad de lo especificado en el acuerdo. La entidad aplicará los párrafos B4 a B7 para realizar la evaluación de si, en esas circunstancias, tendría un derecho actual exigible a recibir o una obligación actual exigible a pagar un importe que refleje su desempeño hasta la fecha.
- B47 La entidad estimará el importe total del incentivo por desempeño utilizando bien el método del importe más probable, bien el método del valor esperado, de conformidad con el párrafo 42, y determinará la parte de dicho importe estimado que refleje el desempeño hasta la fecha utilizando una base razonable y sustentable.

Incentivos por desempeño que dependen de más de un criterio de desempeño

- B48 En algunos casos, un incentivo por desempeño depende de más de un criterio de desempeño y dichos criterios se aplican a periodos con fechas de finalización diferentes. Algunos importes del incentivo por desempeño seguirán estando condicionados a criterios de desempeño futuros, una vez que otros importes hayan pasado a ser incondicionales. En tales casos, una entidad evaluará si los importes que siguen estando condicionados se refieren solo al desempeño de la entidad en periodos futuros. Por ejemplo, supongamos que un acuerdo regulatorio otorga a una entidad una bonificación de 1.000 u.m. por alcanzar hitos de construcción específicos, pero especifica que 400 u.m. de dicha bonificación están condicionadas a que el activo siga funcionando a un nivel de capacidad determinado durante un periodo futuro especificado. La entidad podría evaluar que la bonificación de 1.000 u.m. se compone de:
- (a) un importe de 600 u.m. relacionado con los hitos de construcción —en cuyo caso, dicho importe forma parte de la compensación total permitida para el periodo o periodos sobre los que se informa en los que la entidad construye el activo; y
 - (b) un importe de 400 u.m. relacionado con el mantenimiento por parte de la entidad de un nivel específico de capacidad durante un periodo futuro determinado —en cuyo caso, dicho importe forma parte de la compensación total permitida para los periodos sobre los que se informa en el futuro en los que el activo funcione al nivel especificado.
- B49 Los criterios de desempeño pueden referirse al desempeño de una entidad más allá del periodo sobre el que se informa. Para cada uno de dichos criterios de desempeño, la entidad aplicará los párrafos B45 a B47.

Compensación o deducción por incentivos de desempeño a través de la depreciación regulatoria

- B50 Un acuerdo regulatorio puede especificar que la compensación o la deducción correspondiente a un incentivo de desempeño relacionado con el desempeño de una entidad durante un periodo se añada a la base de capital regulatorio de la entidad o se deduzca de ella. En tales casos, surgen diferencias temporales debido a que la compensación o deducción por el desempeño de una entidad durante un periodo se proporciona o se realiza mediante la depreciación regulatoria en periodos futuros (véanse los párrafos B59 a B72).

Diferencias temporales derivadas de la compensación relacionada con la inflación

- B51 La compensación por la inflación registrada en un periodo sobre el que se informa podría proporcionarse:
- (a) mediante un rendimiento nominal de actividades reguladas sobre una base de capital regulatorio, a la que la entidad aplicará los párrafos B30 a B40;
 - (b) mediante ajustes por inflación de una base de capital regulatoria recuperada a través de la depreciación regulatoria (véase el párrafo B52); o

- (c) mediante un componente de compensación independiente de la depreciación regulatoria (véanse los párrafos B53 a B54).
- B52 En algunos casos, un acuerdo regulatorio aplica una tasa de rendimiento real a una base de capital regulatorio que se ajusta en función de la inflación. En la aplicación del párrafo 20, una entidad considerará que la compensación proporcionada por estos ajustes por inflación forma parte de la compensación total permitida para el periodo sobre el que se informa en el que la inflación se recupera mediante la depreciación regulatoria incluida en la determinación de las tarifas reguladas que se cobran a los clientes. En consecuencia, una entidad no reconocerá ningún importe en concepto de activos regulatorios o pasivos regulatorios por dicha compensación.
- B53 Un acuerdo regulatorio podría prever una compensación por la inflación surgida en un periodo sobre el que se informa, al margen de la depreciación regulatoria. Dicha compensación forma parte de la compensación total permitida en ese periodo sobre el que se informa.
- B54 De dicha compensación por inflación podrían derivarse diferencias temporales. Por ejemplo, un acuerdo regulatorio podría otorgar a una entidad una compensación por inflación correspondiente al periodo actual sobre el que se informa. Dicha compensación podría basarse en la tasa de inflación prevista para ese periodo, que se aplica para determinar los costos estimados o los ingresos de actividades ordinarias permitidos de la entidad para el periodo. El acuerdo regulatorio también podría requerir que la entidad sume o reste las diferencias entre las tasas de inflación estimadas y las reales correspondientes al periodo actual sobre el que se informa, al determinar las tarifas reguladas que se cobrarán a los clientes en periodos futuros. Las diferencias entre las tasas de inflación estimadas y las reales dan lugar a una diferencia temporal en el periodo actual sobre el que se informa [véase el párrafo B19(b)].

Diferencias temporales derivadas de los ingresos de actividades ordinarias permitidos

- B55 Los ingresos de actividades ordinarias permitidos son el importe total de la compensación que un acuerdo regulatorio da derecho a una entidad a cobrar a los clientes a través de las tarifas reguladas en un periodo. Un acuerdo regulatorio suele:
 - (a) determinar los ingresos de actividades ordinarias permitidos de una entidad para un periodo teniendo en cuenta diferentes tipos de compensación o deducciones, principalmente los descritos en el párrafo 19; y
 - (b) determinar las tarifas reguladas para un periodo dividiendo los ingresos de actividades ordinarias permitidos para dicho periodo entre la cantidad estimada de bienes o servicios que se suministrarán a los clientes en ese periodo.
- B56 Las diferencias temporales se derivan del párrafo B55(a) si los ingresos de actividades ordinarias permitidos correspondientes a un periodo sobre el que se informa incluyen importes que forman parte de la compensación total permitida en un periodo diferente, tal y como se analiza en los párrafos B13 a B54.
- B57 Las diferencias temporales también pueden derivarse del párrafo B55(b), si:
 - (a) la entidad cobra a los clientes una cantidad inferior o superior a los ingresos de actividades ordinarias permitidos para un periodo sobre el que se informa porque, por ejemplo, suministra menos o más bienes o servicios de los estimados cuando se determinó la tarifa regulada (desviaciones de volumen); y
 - (b) el regulador añade los ingresos de actividades ordinarias permitidos recuperados de forma insuficiente o deduce los ingresos de actividades ordinarias permitidos recuperados en exceso correspondientes a un periodo sobre el que se informa, a la hora de la determinación de las tarifas reguladas que se aplicarán en un periodo futuro.

Compensación o deducción por la recuperación insuficiente o excesiva de los ingresos de actividades ordinarias permitidos mediante la depreciación regulatoria

- B58 Un acuerdo regulatorio podría especificar que la compensación o la deducción correspondiente a un importe de ingresos de actividades ordinarias permitidos recuperados de forma insuficiente o recuperados en exceso durante un periodo se añada o se deduzca, respectivamente, de la base de capital regulatorio de la entidad. En tales casos, surgen diferencias temporales debido a que la compensación o la deducción por el importe de ingresos actividades ordinarias permitidos recuperados de forma insuficiente o recuperados en exceso por una entidad durante un periodo sobre el que se informa se proporciona o realiza mediante la depreciación regulatoria en periodos futuros (véanse los párrafos B59 a B72).

Reconocimiento de los activos regulatorios y los pasivos regulatorios derivados de la depreciación regulatoria sobre la base del capital regulatorio

Ámbito de aplicación de los requerimientos del párrafo 29

- B59 El párrafo 29 establece un criterio para el reconocimiento de los activos regulatorios y los pasivos regulatorios derivados de la depreciación regulatoria de la base de capital regulatorio de una entidad. En algunos casos, un acuerdo regulatorio prevé una compensación por los importes que se derivarán de activos depreciables o amortizables, al margen de la depreciación regulatoria. Dicha compensación reduce la depreciación regulatoria que, de otro modo, se proporcionaría. Si dicha compensación separada no se refiere específicamente a los costos por préstamos capitalizados y se concede mientras los activos aún no están disponibles para su uso, la entidad tratará cualquier pasivo regulatorio derivado de la compensación como si surgiera de la depreciación regulatoria sobre la base de capital regulatorio de la entidad a efectos del párrafo 29.

Relación entre la base de capital regulatorio y una o varias partidas relacionadas

- B60 La base de capital regulatorio está compuesta por activos y otras partidas que, según un acuerdo regulatorio, dan derecho a una entidad a recuperar, añadiendo un importe en concepto de depreciación regulatoria, al determinar la tarifa regulada que se aplicará a los clientes. Dicha depreciación regulatoria proporciona una compensación o supone una deducción por los importes derivados de partidas relacionadas. Algunos ejemplos de partidas relacionadas son:
- (a) partidas reconocidas por una entidad como activos depreciables o amortizables mediante la aplicación de las Normas NIIF de Contabilidad;
 - (b) un gasto permitido añadido a la base de capital regulatorio, o unos ingresos imposables deducidos en ella, distintos de los gastos o ingresos derivados de los activos descritos en (a); y
 - (c) otras cantidades añadidas a la base de capital regulatorio o deducidas de ella —por ejemplo, los incentivos de desempeño (véase el párrafo B50) y la recuperación insuficiente o excesiva de los ingresos actividades ordinarias permitidos (véase el párrafo B58).
- B61 La base de capital regulatorio podría estar compuesta por partes que tengan una relación directa con una o varias partidas relacionadas y por una parte que no tenga dicha relación. Una entidad aplicará los párrafos 30 y B62 a B70 para determinar si alguna parte de su base de capital regulatorio guarda una relación directa con una o varias partidas relacionadas. Para aplicar estos párrafos y los requerimientos de información a revelar de los párrafos 82 y 83, la entidad interpretará las referencias que en dichos párrafos se hacen a la "base de capital regulatorio" como referencias a "una parte de la base de capital regulatorio".
- B62 Al aplicar el párrafo 30, una entidad determinará si su base de capital regulatorio guarda una relación directa con una o varias partidas relacionadas. Al realizar dicha determinación, la entidad utilizará su juicio y considerará toda la información razonable y sustentable disponible sin que ello suponga un costo o esfuerzo desproporcionado. Dicha información incluye la metodología regulatoria en la que se basa la determinación de su base de capital regulatorio, la determinación de la depreciación regulatoria y la forma en que el regulador supervisa si la depreciación regulatoria compensa o deduce los importes derivados de una o varias partidas relacionadas.
- B63 Los párrafos B67 a B70 establecen indicadores que permiten determinar si una base de capital regulatorio guarda una relación directa con una o varias partidas relacionadas. Estos indicadores no son exhaustivos. Una entidad podría otorgar mayor importancia a algunos indicadores que a otros al determinar si su base de capital regulatorio tiene una relación directa con una o varias partidas relacionadas. No obstante, se permite a una entidad suponer que su base de capital regulatorio no guarda una relación directa con los activos depreciables o amortizables si no está presente ninguno de los indicadores descritos en el párrafo B67.

Relación directa con activos depreciables o amortizables

- B64 Un activo depreciable o amortizable es un activo que se deprecia o amortiza de conformidad con las Normas NIIF de Contabilidad —por ejemplo, la NIC 16 *Propiedades, Planta y Equipo*, la NIC 38 *Activos Intangibles* o la NIIF 16 *Arrendamientos*. Una clase de activos según las NIIF es un grupo de activos tal y como se describe en el párrafo 37 de la NIC 16, en el párrafo 119 de la NIC 38 o en el párrafo 8 de la NIIF 16.

- B65 El párrafo 30 señala que una entidad guarda una relación directa con una o varias partidas relacionadas si es capaz de realizar un seguimiento, por cantidad y periodo sobre el que se informa, de cómo la depreciación regulatoria proporciona una compensación o realiza una deducción por los importes derivados de la partida o partidas relacionadas. Una entidad determinará si su base de capital regulatorio guarda una relación directa con sus activos depreciables o amortizables, considerando la agregación más pequeña de activos para la que la entidad pueda realizar el seguimiento especificado en el párrafo 30. Dicha agrupación no será mayor que una clase de activos según las NIIF. Por ejemplo:
- (a) si una entidad puede realizar el seguimiento de dichas compensaciones o deducciones para activos individuales —la base de capital regulatorio guarda una relación directa con los activos individuales;
 - (b) si una entidad no puede realizar un seguimiento de dichas compensaciones o deducciones para activos individuales, pero sí puede hacerlo desagregando una clase de activos según las NIIF —la base de capital regulatorio guarda una relación directa con los activos de la parte desagregada de dicha clase de activos según las NIIF para la que la entidad puede realizar dicho seguimiento;
 - (c) si una entidad no puede realizar un seguimiento de dichas compensaciones o deducciones para ninguna desagregación de una clase de activos según las NIIF, pero puede realizar dicho seguimiento para la clase de activos según las NIIF —la base de capital regulatorio guarda una relación directa con los activos de la clase de activos según las NIIF; y
 - (d) Si una entidad no puede realizar un seguimiento de dichas compensaciones o deducciones para cualquier clase de activos según las NIIF—la base de capital regulatorio no guarda una relación directa con sus activos depreciables o amortizables.
- B66 Una entidad determinará una diferencia temporal individual, tal y como requiere el párrafo 25, para cada agregación de activos con la que la base de capital regulatorio guarde una relación directa.
- B67 Entre los indicadores de que la base de capital regulatorio de una entidad guarda una relación directa con sus activos depreciables o amortizables se incluyen:
- (a) que los activos o clases de activos que componen la base de capital regulatorio sean lo suficientemente similares a los activos depreciables o amortizables o a las clases de activos según las NIIF como para que la entidad pueda realizar un seguimiento de cualquier diferencia entre dichos activos o clases de activos de la base de capital regulatorio y los activos o clases de activos relacionados según las NIIF; o
 - (b) que el regulador determine un importe de depreciación regulatoria que compense el gasto por depreciación o amortización que se calcule mediante la aplicación de las Normas NIIF de Contabilidad.
- B68 Entre los indicadores de que la base de capital regulatorio de una entidad no guarda una relación directa con sus activos depreciables o amortizables se incluyen:
- (a) que el regulador determine la base de capital regulatorio utilizando información que difiera significativamente de la información sobre los activos depreciables o amortizables de la entidad, contabilizados con arreglo a las Normas NIIF de Contabilidad; o
 - (b) que el regulador determine la depreciación regulatoria teniendo en cuenta factores ajenos a la depreciación o amortización de los activos depreciables o amortizables.

Relación directa con partidas relacionadas distintas de los activos depreciables o amortizables

- B69 Entre los indicadores de que la base de capital regulatorio de una entidad guarda una relación directa con partidas relacionadas distintas de los activos depreciables o amortizables [véase el párrafo B60(b) y (c)] se incluyen:
- (a) que la base de capital regulatorio guarda una relación directa con los activos depreciables o amortizables de la entidad; o
 - (b) que el regulador supervisa cómo la depreciación regulatoria compensa o deduce los importes derivados de las partidas relacionadas, de forma separada del resto de la base de capital regulatorio. Por ejemplo, la supervisión regulatoria podría proporcionar a la entidad la información necesaria para realizar un seguimiento, por importe y periodo sobre el que se informa, de cómo las partidas de la base de capital regulatorio relacionadas con los gastos permitidos que surgen en un periodo sobre el que se informa se recuperan mediante la depreciación regulatoria.
- B70 Un indicador de que la base de capital regulatorio de una entidad no guarda una relación directa con partidas relacionadas distintas de los activos depreciables o amortizables es que la entidad no pueda —utilizando una

base razonable y sustentable— realizar la asignación de los ajustes de la base de capital regulatorio o la depreciación regulatoria a dichas partidas. Esta situación podría darse si el regulador realiza la determinación de la depreciación regulatoria considerando la base de capital regulatorio en su conjunto.

Nueva evaluación

- B71 Una entidad volverá a evaluar si su base de capital regulatorio tiene una relación directa con una o varias partidas relacionadas:
- (a) si cambian los hechos o las circunstancias o si se dispone de nueva información —por ejemplo, un cambio en el acuerdo regulatorio; y
 - (b) si dicho cambio o dicha nueva información pudiera alterar dicha relación.
- B72 Si una entidad determina que la relación entre su base de capital regulatorio y una o varias partidas relacionadas:
- (a) ha dejado de ser una relación directa —la entidad dará de baja cualquier activo regulatorio y pasivo regulatorio afectados, por otra parte, reconocerá cualquier gasto regulatorio o ingreso regulatorio relacionado de conformidad con el párrafo 33; y
 - (b) comenzado a existir una relación directa —la entidad comenzará a reconocer los activos regulatorios y los pasivos regulatorios afectados de conformidad con el párrafo 29, así como los ingresos de actividades reguladas o los gastos de actividades reguladas resultantes.

Límites de un acuerdo regulatorio

- B73 El párrafo 35 establece que los flujos de efectivo dentro de los límites de un acuerdo regulatorio comprenden:
- (a) los flujos de efectivo derivados de los importes añadidos o deducidos al determinar las tarifas reguladas que se cobrarán a los clientes en periodos futuros (véanse los párrafos B74 a B80); y
 - (b) los flujos de efectivo derivados de la indemnización por la rescisión del acuerdo regulatorio (véanse los párrafos B81 a B85).

Tarifas reguladas que se cobrarán a los clientes en periodos futuros

- B74 Los flujos de efectivo derivados de los importes añadidos o deducidos al determinar las tarifas reguladas que se cobrarán a los clientes en el futuro están dentro de los límites de un acuerdo regulatorio si una entidad tiene:
- (a) un derecho actual exigible o una obligación actual exigible de suministrar bienes o servicios de actividades reguladas en una fecha futura (véanse los párrafos B75 a B78); y
 - (b) un derecho actual exigible a recuperar un activo regulatorio, o una obligación presente exigible de cumplir con un pasivo regulatorio, a través de las tarifas reguladas que se cobrarán a los clientes en el futuro (véanse los párrafos B79 a B80).

Derecho actual exigible u obligación actual exigible de suministrar bienes o servicios de actividades reguladas

- B75 El derecho actual exigible o la obligación actual exigible de una entidad de suministrar bienes o servicios de actividades reguladas en una fecha futura podría verse afectado por un derecho, mantenido por cualquier parte, a renovar o rescindir el acuerdo regulatorio. Por ejemplo, una entidad podría tener un derecho actual exigible a renovar un acuerdo regulatorio. Dicho derecho otorgaría a la entidad un derecho actual exigible a suministrar bienes o servicios de actividades reguladas en una fecha futura cubierta por dicha renovación, si ninguna otra parte tiene un derecho actual exigible para impedir la renovación.
- B76 Los derechos a renovar o rescindir un acuerdo regulatorio pueden ser explícitos o implícitos. Al evaluar si dicho derecho afecta al derecho actual exigible o a la obligación actual exigible de una entidad de suministrar bienes o servicios de actividades reguladas en una fecha futura, la entidad no tendrá en cuenta un derecho que ostente cualquier parte si dicha parte carece de capacidad práctica para ejercerlo en cualquier circunstancia.
- B77 El tenedor de un derecho podría carecer de capacidad práctica para ejercerlo si, por ejemplo:

- (a) las consecuencias económicas del ejercicio de dicho derecho son significativamente más desfavorables para el tenedor que las consecuencias de no ejercerlo;
 - (b) el ejercicio de un derecho del que es titular una entidad daría lugar a la liquidación de dicha entidad o al cese de su actividad comercial; o
 - (c) el ejercicio de un derecho del que es titular un regulador daría lugar a una disrupción grave en la prestación de un servicio público esencial.
- B78 En algunos casos, una entidad podría llegar a la conclusión de que tiene un derecho actual exigible o una obligación actual exigible de suministrar bienes o servicios de actividades reguladas durante un periodo indefinido. Una entidad podría llegar a esta conclusión si:
- (a) la entidad opera en el marco de un régimen jurídico y normativo que le confiere el derecho a suministrar bienes o servicios de actividades reguladas durante un periodo indefinido; o
 - (b) la entidad opera mediante acuerdos renovables, cuya renovación se considera un trámite administrativo —por ejemplo, la renovación se produce salvo que se cometa una infracción significativa y los costos directos de la renovación son insignificantes.

Derecho actual exigible a recuperar un activo regulatorio u obligación actual exigible de hacer frente a un pasivo regulatorio mediante tarifas reguladas

- B79 El párrafo B4(a) requiere que una entidad tenga en cuenta las características de su marco jurídico y regulatorio a la hora de realizar la evaluación para determinar si tiene un derecho actual exigible a recuperar un activo regulatorio, o una obligación actual exigible de cumplir con un pasivo regulatorio, mediante la adición o deducción de un importe al determinar las tarifas reguladas que se cobrarán a los clientes. Entre los ejemplos de situaciones en las que la entidad podría determinar que existe tal derecho actual exigible u obligación actual exigible, se incluyen los siguientes casos:
- (a) el proceso regulatorio para determinar la tarifa regulada está establecido en la legislación y garantiza que la entidad recuperará sus costos y obtendrá un rendimiento sobre los importes incluidos en la base de capital regulatorio; o
 - (b) el regulador ha aplicado históricamente un enfoque congruente en materia de recuperación de costos al determinar las tarifas reguladas, y no hay indicios de incertidumbre respecto a dicho enfoque ni de posibles cambios en él.
- B80 Podría existir incertidumbre sobre la existencia de un derecho actual exigible a recuperar un activo regulatorio o de una obligación actual exigible de hacer frente a un pasivo regulatorio mediante la adición o deducción de un importe al determinar las tarifas reguladas que se cobrarán a los clientes durante la vida útil del activo regulatorio o del pasivo regulatorio. Si existe tal incertidumbre, los flujos de efectivo dentro de los límites de un acuerdo regulatorio son aquellos respecto de los cuales la entidad determina que es más probable que exista dicho derecho u obligación que lo contrario.

Indemnización por la rescisión de un acuerdo regulatorio

- B81 El término "indemnización por rescisión de un acuerdo regulatorio" se refiere a los flujos de efectivo derivados de un derecho actual exigible a recibir una indemnización relacionada con activos regulatorios que aún no se han recuperado, o de una obligación actual exigible de pagar una indemnización relacionada con pasivos regulatorios que aún no se han satisfecho. Dicha indemnización podría surgir en diversas situaciones (por ejemplo, la anulación de un acuerdo regulatorio, la no renovación de un acuerdo regulatorio o la rescisión de un acuerdo regulatorio por mutuo acuerdo).
- B82 Los flujos de efectivo derivados de la indemnización por rescisión de un acuerdo regulatorio están dentro de los límites de dicho acuerdo en la medida en que una entidad tiene:
- (a) un derecho actual exigible a recibir una compensación por activos regulatorios no recuperados; o
 - (b) una obligación actual exigible de pagar una compensación por pasivos regulatorios no satisfechos.
- B83 Al evaluar si existe tal derecho actual exigible u obligación actual exigible, una entidad considerará qué derechos y obligaciones tendría si el regulador u otra parte rescindiera el acuerdo regulatorio al final del periodo sobre el que se informa por motivos distintos del incumplimiento por parte de la entidad de lo especificado en el acuerdo. La entidad aplicará los párrafos B4 a B7 para evaluar si, en esas circunstancias, tendría un derecho actual exigible a recibir una compensación por los activos regulatorios no recuperados o una obligación actual exigible de pagar una compensación por los pasivos regulatorios no satisfechos hasta la fecha.

- B84 Podría existir incertidumbre sobre la existencia de un derecho actual exigible a recibir una compensación o de una obligación actual exigible de pagar una compensación al rescindirse un acuerdo regulatorio. Si existe dicha incertidumbre, los flujos de efectivo dentro de los límites del acuerdo regulatorio son aquellos respecto de los cuales la entidad determina que es más probable que exista dicho derecho u obligación que lo contrario.

Ejercicio de un derecho de rescisión

- B85 Si se ha ejercido un derecho de terminación, de tal forma que se haya creado un derecho contractual a recibir efectivo o una obligación de pagar efectivo, dicho derecho u obligación constituye un activo financiero o un pasivo financiero. En tales casos, una entidad aplicará los requerimientos de baja en cuentas del párrafo 32 y reconocerá y medirá el activo financiero o el pasivo financiero mediante la aplicación de la NIIF 9, reconociendo cualquier diferencia resultante en el resultado del periodo.

Nueva evaluación y cambios en los límites

- B86 Al final de cada periodo sobre el que se informa, una entidad volverá a evaluar los límites de un acuerdo regulatorio.
- B87 Si esta nueva evaluación modifica los flujos de efectivo dentro de los límites de un acuerdo regulatorio, la entidad actualizará el importe en libros de cualquier activo regulatorio o pasivo regulatorio afectado. Los párrafos 73(f) y 74 requieren que una entidad revele los cambios en el importe en libros de un activo regulatorio o un pasivo regulatorio causados por un cambio en los límites de un acuerdo regulatorio, junto con una explicación de dicho cambio en los límites.

Flujos de efectivo futuros inciertos

- B88 Los flujos de efectivo futuros derivados de un activo regulatorio o un pasivo regulatorio pueden estar sujetos a riesgos que generen incertidumbre sobre el importe o el calendario en que se producirán dichos flujos de efectivo. Entre dichos riesgos se incluyen:
- (a) El riesgo crediticio —el riesgo de que algunos clientes no paguen los importes facturados.
 - (b) El riesgo de demanda —el riesgo que surge de las variaciones entre la demanda estimada y la demanda real de bienes o servicios que una entidad suministra a sus clientes en un periodo. El riesgo de demanda podría dar lugar a variaciones de volumen [véase el párrafo B57(a)].
- B89 Una entidad asume un riesgo en la medida en que el acuerdo regulatorio no la compense por el resultado de una incertidumbre. En tales casos, una entidad incluirá los efectos de la incertidumbre en el rango de flujos de efectivo posibles al estimar los flujos de efectivo futuros derivados de un activo regulatorio o un pasivo regulatorio. Por ejemplo, si una entidad asume riesgo crediticio, dicho riesgo afecta a los importes a cobrar de los clientes. Dichos importes incluyen el importe neto derivado de la recuperación de los activos regulatorios y del cumplimiento de los pasivos regulatorios. Para evitar sobrevalorar el efecto del riesgo crediticio, la entidad estimará los importes incobrables considerando los flujos de efectivo netos que se espera que surjan en el mismo periodo de los activos regulatorios y los pasivos regulatorios creados por el mismo acuerdo regulatorio. Una entidad asignará la estimación de los importes incobrables únicamente a los activos regulatorios.
- B90 Los clientes asumen un riesgo en la medida en que un acuerdo regulatorio prevea una compensación para la entidad por el resultado de una incertidumbre en la determinación de las tarifas reguladas futuras. En tales casos, una entidad incluirá los efectos de la incertidumbre y la compensación por el resultado de esta en el rango de flujos de efectivo posibles al estimar los flujos de efectivo futuros derivados de un activo regulatorio o de un pasivo regulatorio.
- B91 Por ejemplo, supongamos que una entidad prevé que no podrá cobrar determinados importes de sus clientes en un periodo futuro, pero que el acuerdo regulatorio prevé una compensación por dichos importes no cobrados en un periodo posterior a aquel en que no se hayan cobrado. Al medir un activo regulatorio, la entidad incluirá en los flujos de efectivo futuros estimados para un periodo la expectativa de que algunos importes quedarán impagados e incluirá la expectativa de compensación por dichos importes en los flujos de efectivo estimados para el periodo posterior en el que el acuerdo regulatorio prevea dicha compensación.

Aplicación de la presente Norma junto con la CINIIF 12 *Acuerdos de Concesión de Servicios*

- B92 La CINIIF 12 *Acuerdos de Concesión de Servicios* se aplica a los acuerdos de concesión de servicios entre el sector público y el privado si la entidad otorgante controla o regula el precio al que el operador debe prestar los servicios, y si se cumplen otras condiciones especificadas (véase el párrafo 5 de la CINIIF 12). Los acuerdos de concesión de servicios incluidos en el ámbito de aplicación de la CINIIF 12 pueden dar lugar a activos regulatorios o pasivos regulatorios. En dichos acuerdos, el regulador suele ser el otorgante, tal y como se describe en la CINIIF 12. La presente Norma se refiere al otorgante como el regulador y al operador como la entidad. Una entidad aplicará primero la CINIIF 12 y otras Normas NIIF de Contabilidad para contabilizar los derechos y obligaciones derivados de dichos acuerdos antes de aplicar la presente Norma a cualesquiera derechos y obligaciones restantes que cumplan la definición de activo regulatorio o pasivo regulatorio.
- B93 En los acuerdos de concesión de servicios que puedan dar lugar a activos regulatorios o pasivos regulatorios, la base de capital regulatorio de una entidad incluye las partidas de infraestructura derivadas de los servicios de construcción o mejora prestados. En esta sección, las referencias a "activos" se refieren a los elementos de infraestructura que se derivan de los servicios de construcción o mejora, y las referencias a "la base de capital regulatorio" se refieren a un subconjunto de la base de capital regulatorio que comprende dichos activos. Al aplicar la CINIIF 12, la entidad podría contabilizar un activo intangible derivado de la contraprestación que recibe por dichos servicios de construcción o mejora. Un activo regulatorio o un pasivo regulatorio podría derivarse de la depreciación regulatoria de la base de capital regulatorio, que compensa el gasto por amortización de dicho activo intangible.
- B94 Al aplicar la presente Norma, una entidad determinará si la base de capital regulatorio, o una parte de ésta, guarda una relación directa con algún activo intangible reconocido mediante la aplicación de la CINIIF 12 (véanse los párrafos B59 a B72). La entidad también determinará si la depreciación regulatoria da lugar a una diferencia temporal. En particular, si el acuerdo de concesión de servicios da lugar a:
- (a) solo un activo intangible—la entidad determinará si existe una diferencia temporal considerando cualquier diferencia entre:
 - (i) el periodo de recuperación o el patrón de recuperación de los activos que forman parte de la base de capital regulatorio; y
 - (ii) la vida útil o el método de amortización del activo intangible.
 - (b) tanto un activo intangible como un activo financiero —una parte de los activos que forman parte de la base de capital regulatorio corresponde al activo intangible y la parte restante corresponde al activo financiero. En tales casos, la entidad determinará si surge una diferencia temporal considerando cualquier diferencia entre:
 - (i) el periodo de recuperación o el patrón de recuperación de una parte de la base de capital regulatorio —concretamente, la parte de los activos de la base de capital regulatorio que corresponde al activo intangible; y
 - (ii) la vida útil o el método de amortización del activo intangible.

Información a revelar — Agregación y desagregación

- B95 Los párrafos 41 a 43 de la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros* establecen los requerimientos relativos a la agregación y desagregación de la información. Al aplicar estos requerimientos a la información sobre ingresos de actividades reguladas, gastos de actividades reguladas, activos regulatorios y pasivos regulatorios, una entidad considerará si utilizar la misma agregación o desagregación de dicha información que se aplica para otros fines —por ejemplo, la información a revelar presentada fuera de los estados financieros, como en los informes regulatorios.
- B96 Entre los ejemplos de características que podrían ser adecuadas como base para agrupar o desagregar la información requerida por la presente Norma sobre ingresos de actividades reguladas, gastos de actividades reguladas, activos regulatorios y pasivos regulatorios se incluyen:
- (a) tipo de actividad sujeta a regulación de tarifas—por ejemplo, distribución de electricidad, distribución de gas, suministro de agua;
 - (b) ubicación geográfica;
 - (c) tipo de acuerdo regulatorio —por ejemplo, acuerdos de concesión de servicios o acuerdos contractuales de concesión de licencias;

- (d) tipo de partidas a las que se refieren los activos regulatorios o los pasivos regulatorios —por ejemplo, recuperación de variaciones en los costos de los insumos, incentivos de desempeño, recuperación de impuestos a las ganancias, recuperación de costos de pensiones; y
- (e) la exposición a riesgos o incertidumbres sustancialmente diferentes.

B97 La agregación o desagregación adecuada puede variar en función de la información de que se trate y dependerá también del requerimiento de información a revelar y del objetivo de información al que aporte dicha información.

Apéndice C

Fecha de vigencia y transición

Este apéndice forma parte integrante de esta Norma NIIF de Contabilidad.

Fecha de vigencia

- C1 Una entidad aplicará esta Norma para los periodos anuales sobre los que se informa que comiencen a partir del 1 de enero de 2029. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esta Norma a un periodo anterior, revelará este hecho en las notas.

Transición

- C2 A efectos de los requerimientos de transición de los párrafos C3 a C17:
- (a) la fecha de aplicación inicial es el comienzo del periodo anual sobre el que se informa en que la entidad aplique esta Norma por primera vez; y
 - (b) la fecha de transición es el comienzo del periodo anual sobre el que se informa inmediatamente anterior a la fecha de aplicación inicial. Si una entidad presenta información comparativa ajustada correspondiente a cualquier periodo anterior:
 - (i) en sus estados financieros anuales —la fecha de transición es el comienzo del periodo anual comparativo ajustado más antiguo sobre el que se informa que se presente [véase el párrafo C7(a)]; o
 - (ii) en sus estados financieros intermedios —la fecha de transición es el comienzo del periodo intermedio comparativo acumulado ajustado más antiguo sobre el que se informa que se presente [véase el párrafo C16(a)].
- C3 Una entidad aplicará la presente Norma a todos los activos regulatorios y a todos los pasivos regulatorios, ya sea:
- (a) de forma retroactiva, de conformidad con la NIC 8 *Bases de Preparación de los Estados Financieros*; o
 - (b) utilizando el método retroactivo modificado, tal y como se especifica en los párrafos C9 a C13.
- C4 Una entidad también aplicará los párrafos C6 a C8, independientemente de si opta por aplicar la presente Norma de forma retroactiva o por utilizar el método retroactivo modificado.
- C5 En la fecha de transición, una entidad:
- (a) reconocerá y medirá los activos regulatorios y los pasivos regulatorios como si la Norma se hubiera aplicado desde el principio;
 - (b) dará de baja todos los saldos de actividades reguladas que la entidad no habría reconocido como activos regulatorios o pasivos regulatorios si esta Norma se hubiera aplicado desde el principio;
 - (c) reconocerá cualquier efecto fiscal diferido derivado de los ajustes descritos en (a) y (b); y
 - (d) reconocerá el importe neto de los ajustes descritos en (a) a (c) en las ganancias acumuladas iniciales (u otro componente del patrimonio, según proceda).

Información comparativa

- C6 Una entidad:
- (a) presentará información comparativa ajustada correspondiente al periodo anual sobre el que se informa inmediatamente anterior a la fecha de aplicación inicial; y
 - (b) revelará la información cuantitativa requerida por el párrafo 28(f) de la NIC 8 correspondiente al periodo anual sobre el que se informa inmediatamente anterior a la fecha de aplicación inicial.
- C7 Se permite a una entidad, aunque no se le requiere:

- (a) presentar información comparativa ajustada correspondiente a cualquier periodo anterior presentado antes del inicio del periodo anual sobre el que se informa inmediatamente anterior a la fecha de aplicación inicial;
 - (b) revelar la información cuantitativa requerida en el párrafo 28(f) de la NIC 8 para el periodo actual o cualquier periodo anterior presentado según se describe en (a); o
 - (c) revelar la información especificada en los párrafos 68 a 83 de la presente Norma para cualquier periodo anterior presentado según se describe en (a).
- C8 Si una entidad presenta en sus estados financieros principales o revela en las notas información comparativa no ajustada correspondiente a cualquier periodo anterior presentado, la entidad identificará claramente la información que no se ha ajustado, revelará que se ha elaborado según una base diferente y explicará dicha base.

Exenciones de transición — Método retroactivo modificado

- C9 En la fecha de transición, una entidad que opte por usar el método retroactivo modificado podrá acogerse a una o varias de las exenciones de transición previstas en los párrafos C10 a C12.
- C10 Una entidad podrá optar por aplicar los requerimientos relativos al rendimiento de actividades reguladas sobre los activos que aún no estén disponibles para su uso en circunstancias específicas (véanse los párrafos B35 a B40) únicamente a aquellos activos que aún no estén disponibles para su uso en la fecha de transición.
- C11 Para aplicar los requerimientos relativos a una tasa de interés regulatoria implícita (véanse los párrafos 48 a 50 y 56 a 57), una entidad podrá optar por no tener en cuenta las tasas de interés regulatorias implícitas que se hubieran derivado de las condiciones del acuerdo regulatorio antes de la fecha de transición.
- C12 Una entidad podrá utilizar el razonamiento en retrospectiva en la fecha de transición al aplicar los requerimientos de la presente Norma. Por ejemplo, una entidad podrá utilizar el razonamiento en retrospectiva al estimar los flujos de efectivo derivados de un activo regulatorio o un pasivo regulatorio.
- C13 Una entidad que opte por utilizar el enfoque retroactivo modificado:
- (a) revelará cuáles de las exenciones de transición descritas en los párrafos C10 a C12 ha aplicado; y
 - (b) describirá, si procede, cómo ha aplicado dichas exenciones de transición.

Estados financieros intermedios

- C14 Si una entidad aplica la NIC 34 *Información Financiera Intermedia* al elaborar estados financieros intermedios condensados durante el primer año de aplicación de la presente Norma, presentará en dichos estados financieros intermedios condensados cada partida y subtotal que prevea utilizar en la aplicación de la Norma, a pesar de los requerimientos establecidos en el párrafo 10 de la NIC 34. Una entidad aplicará los requerimientos del párrafo 10 de la NIC 34 para encabezamientos y subtotales en los estados financieros intermedios condensados después de que haya emitido su primer conjunto de estados financieros anuales preparados de acuerdo con esta Norma.
- C15 Si una entidad aplica la NIC 34 al elaborar los estados financieros intermedios durante el primer año de aplicación de la presente Norma:
- (a) presentará información comparativa ajustada correspondiente al periodo intermedio comparativo y al periodo intermedio comparativo acumulado del ejercicio inmediatamente anterior; y
 - (b) revelará en las notas, como parte de la información requerida por el párrafo 16A(a) de la NIC 34, los importes presentados anteriormente para cada partida afectada en los estados financieros correspondientes al periodo intermedio comparativo y al periodo intermedio comparativo acumulado del ejercicio inmediato anterior.
- C16 Se permite a una entidad, aunque no se le requiere:
- (a) presentar información comparativa ajustada correspondiente a cualquier periodo intermedio comparativo anterior y a los periodos intermedios comparativos acumulados presentados antes del inicio del ejercicio inmediato anterior; y
 - (b) revelar la información descrita en el párrafo C15(b) para:
 - (i) el periodo intermedio actual y el periodo intermedio acumulado actual; o
 - (ii) cualquier periodo intermedio anterior presentado tal y como se describe en (a).

- C17 Si una entidad presenta en sus estados financieros principales o revela en las notas información comparativa no ajustada correspondiente a cualquier periodo intermedio anterior presentado, identificará claramente la información que no se ha ajustado, revelará que se ha preparado sobre una base diferente y explicará dicha base.

Retiro de la NIIF 14 *Cuentas de Diferimientos de Actividades Reguladas*

- C18 Esta Norma sustituye a la NIIF 14 *Cuentas de Diferimientos de Actividades Reguladas*.

Apéndice D

Modificaciones a otras Normas NIIF de Contabilidad

Este apéndice establece las modificaciones a otras Normas NIIF de Contabilidad.

NIIF 1 Adopción por Primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera

Se modifican los párrafos 31B, D1 y D8B. También se modifica el título que precede al párrafo 31B. Se añaden los párrafos 31D, 39AL y D37. También se añaden encabezamientos antes de los párrafos 31D y D37. Se elimina el párrafo 39V. El texto nuevo aparece subrayado y el texto eliminado aparece tachado.

Presentación e información a revelar

...

Explicación de la transición a las NIIF

...

Utilización del costo atribuido por parte de una entidad que adopta por primera vez la NIIF 20 para operaciones sujetas a regulación de tarifas

31B Si una entidad utiliza la exención del párrafo D8B ~~para operaciones sujetas a regulación de tarifas~~, revelará ese hecho y la base sobre la que se determinaron los importes en libros conforme a los PCGA anteriores.

...

Uso de las exenciones de transición previstas en la NIIF 20 para los Activos Regulatorios y los Pasivos Regulatorios

31D Si una entidad utiliza las exenciones de transición especificadas en el párrafo D37 para los activos regulatorios y los pasivos regulatorios, revelará qué exenciones ha aplicado y, si procede, describirá cómo las ha aplicado.

...

Fecha de vigencia

...

39V [Eliminado] ~~La NIIF 14 *Cuentas de Diferimientos de Actividades Reguladas*, emitida en enero de 2014, modificó el párrafo D8B. Una entidad aplicará esa modificación para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2016. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica la NIIF 14 a un periodo anterior, la modificación se utilizará en dicho periodo anterior.~~

...

39AL La NIIF 20 *Activos Regulatorios y Pasivos Regulatorios*, emitida en mayo de 2026, realizó una modificación en el párrafo 31B y en su encabezamiento correspondiente, así como en los párrafos D1 y D8B; añadió los párrafos 31D y D37, junto con sus encabezamientos correspondientes; y eliminó el párrafo 39V. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 20.

...

Apéndice D^[1] Exenciones en la aplicación de otras NIIF

...

D1 Una entidad puede optar por utilizar una o más de las exenciones siguientes:

...

- (u) ingresos de actividades ordinarias (párrafos D34 y D35); ~~y~~
- (v) transacciones en moneda extranjera y contraprestación anticipada (párrafo D36); y.
- (w) activos regulatorios y pasivos regulatorios (párrafo D37).

Una entidad no aplicará estas exenciones por analogía a otras partidas.

...

Costo atribuido

...

D8B Algunas entidades que adoptan por primera vez la NIIF 20 Activos Actividades de Reguladas y Pasivos Regulatorios poseen elementos de propiedades, planta y equipo, activos por derecho de uso o activos intangibles cuyos importes contables se utilizan, o se utilizaban anteriormente, en operaciones sujetas a regulación tarifaria. El importe en libros de dichos elementos podría incluir importes que se determinaron con arreglo a los PCGA anteriores, pero que no cumplen los requisitos para su capitalización de conformidad con las NIIF. Si este es el caso, una entidad que adopta por primera vez las NIIF podrá optar por utilizar el importe en libros de dicho elemento según los PCGA anteriores, a la fecha de transición a las NIIF, como costo atribuido. Si una entidad aplica esta exención a una partida, no necesitará aplicarla a todas. En la fecha de transición a las NIIF, una entidad comprobará el deterioro de valor, de acuerdo con la NIC 36, de cada partida para la que se utilice esta exención. ~~A efectos de este párrafo, las operaciones están sujetas a regulación de tarifas si se rigen por un marco para la fijación de los precios que pueden cargarse a los clientes por bienes o servicios y ese marco está sujeto a la supervisión o aprobación por un regulador de tarifas (tal como se define en la NIIF 14 Cuentas de Diferimientos de Actividades Reguladas).~~

...

Activos regulatorios y pasivos regulatorios

D37 Una entidad que adopta las NIIF por primera vez podrá aplicar las exenciones de transición establecidas en los párrafos C10 a C12 del Apéndice C de la NIIF 20. Si una entidad opta por aplicar dichas exenciones de transición:

- (a) interpretará las referencias a la fecha de transición que figuran en los párrafos C10 a C12 de la NIIF 20 como la fecha de transición a las NIIF; y
- (b) no aplicará la exención de transición del párrafo C10 de la NIIF 20 a los activos que aún no estén disponibles para su uso en la fecha de transición a las NIIF si ha aplicado la exención del párrafo D8B a dichos activos.

NIIF 3 *Combinaciones de Negocios*

Se añaden el párrafo 28C y el encabezamiento sobre dicho párrafo. Se añade también el párrafo 64S. El texto nuevo aparece subrayado.
--

El método de la adquisición

...

Reconocimiento y medición de los activos identificables adquiridos, los pasivos asumidos y cualquier participación no controladora en la adquirida

...

Excepciones a los principios de reconocimiento o medición

...

Excepciones a ambos principios de reconocimiento y medición

...

Activos regulatorios y pasivos regulatorios

28C La adquirente reconocerá y medirá todos los activos regulatorios adquiridos y los pasivos regulatorios asumidos en una combinación de negocios de conformidad con la NIIF 20 *Activos Regulatorios y Pasivos Regulatorios*.

...

Fecha de vigencia y transición

Fecha de vigencia

...

64S La NIIF 20, emitida en mayo de 2026, añadió el párrafo 28C y un encabezamiento relacionado. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 20.

NIIF 5 Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuas

Se modifica el párrafo 5. Se añade el párrafo 44O. El texto nuevo aparece subrayado.
--

Alcance

- ...
- 5 Los criterios de medición de esta NIIF no son aplicables a los siguientes activos, que quedan cubiertos por las NIIF indicadas en cada caso, independientemente de que sean activos individuales o que formen parte de un grupo de activos para su disposición:
- ...
- (g) Activos regulatorios (NIIF 20 *Activos Regulatorios y Pasivos Regulatorios*).
- ...

Fecha de vigencia

- ...
- 44O La NIIF 20, emitida en mayo de 2026, modificó el párrafo 5. Una entidad aplicará esa modificación cuando aplique la NIIF 20.

NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros*

Se modifican los párrafos 64, 75 y 103. Se añade el párrafo C1A. El texto nuevo aparece subrayado y el texto eliminado aparece tachado.

Estado del resultado del periodo

...

Categorías en el estado del resultado del periodo

...

La categoría de financiación

...

64 Una entidad excluirá de la categoría de financiación y clasificará en la categoría de operación:

- (a) los ingresos y gastos procedentes de contratos de inversión emitidos con características de participación, reconocidos aplicando la NIIF 9 *Instrumentos Financieros* (véase el párrafo B58); ~~y~~
- (b) los ingresos y gastos de financiación de seguros incluidos en el estado del resultado del periodo aplicando la NIIF 17 *Contratos de Seguro*; y.
- (c) ingresos por intereses regulatorios o gastos por intereses regulatorios incluidos en el estado del resultado del periodo, en aplicación de la NIIF 20 *Activos Regulatorios y Pasivos Regulatorios*.

...

Partidas a presentar en el estado del resultado del periodo o a revelar en las notas

75 Una entidad presentará en el estado del resultado del periodo partidas para (véase el párrafo B77):

- (a) los importes requeridos por esta Norma, concretamente:
 - (i) los ingresos de actividades ordinarias, presentando por separado las partidas descritas en (b)(i) y (c)(i) y (d);
 - ...
- (b) los importes requeridos por la NIIF 9, concretamente:
 - ...
 - (v) cualquier ganancia o pérdida acumulada reconocida previamente en otro resultado integral que se reclasifique a resultados en la fecha de reclasificación de un activo financiero que pase de ser medido a valor razonable a través de otro resultado integral a ser medido a valor razonable con cambios en resultados; ~~y~~
- (c) los importes requeridos por la NIIF 17, concretamente:
 - ...
 - (v) ingresos y gastos financieros procedentes de contratos de reaseguro mantenidos; y.
- (d) los importes requeridos por la NIIF 20, concretamente todos los ingresos de actividades reguladas menos todos los gastos de actividades reguladas.

...

Estado de situación financiera

...

Partidas a presentar en el estado de situación financiera o a revelar en las notas

103 Una entidad presentará en el estado de situación financiera partidas para:

...

(e) activos financieros [excluidos los importes mostrados en (g), (j) y (k)];

(ea) activos regulatorios, tal y como se definen en la NIIF 20;

...

(o) pasivos financieros [excluidos los importes mostrados en (m) y (n)];

(oa) pasivos regulatorios, tal y como se definen en la NIIF 20;

...

Apéndice C

Fecha de vigencia y transición

...

Fecha de vigencia

...

C1A La NIIF 20, emitida en mayo de 2026, modificó los párrafos 64, 75 y 103. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 20.

NIIF 19 Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar

Se modifica el párrafo 4. Se añaden el párrafo A7 y el encabezamiento situado encima de dicho párrafo. Se eliminan los párrafos 98 a 102 y los subencabezamientos relacionados. El texto nuevo aparece subrayado y el texto eliminado aparece tachado.

Objetivo

...

Cumplimiento del objetivo

...

4 No obstante lo dispuesto en los párrafos 2 a 3:

...

- (b) Si una entidad que esté aplicando esta Norma aplicase la NIIF 8 *Segmentos de Operación*, la NIIF 17 *Contratos de Seguro*, NIIF 20 *Activos Regulatorios y Pasivos Regulatorios* o la NIC 33 *Ganancias por Acción*, utilizará todos los requerimientos de información a revelar de esas Normas.

...

Requerimientos de información a revelar

...

~~NIIF 14 Cuentas de Diferimientos de Actividades Reguladas~~

~~Explicación de las actividades sujetas a regulación de tarifas~~

98 a 102 [Eliminado]

98 Una entidad revelará, para cada tipo de actividad sujeta a regulación de tarifas:

- (a) ~~una breve descripción de la naturaleza e importancia de la actividad con tarifa regulada y la naturaleza del proceso de determinación de las tarifas reguladas; y~~
- (b) ~~la identidad del regulador o reguladores de tarifas. Si el regulador de tarifas es una parte relacionada (según se define en la NIC 24 *Información a revelar sobre Partes Relacionadas*), la entidad revelará ese hecho, junto con una explicación de cómo es la relación.~~

99 ~~La información a revelar requerida por el párrafo 98 se incluirá en los estados financieros, directamente en las notas o mediante referencias cruzadas de los estados financieros con algún otro informe, tal como un comentario de la gerencia o un informe sobre riesgos, que esté disponible para los usuarios de los estados financieros en los mismos términos y al mismo tiempo que éstos. Si la información no se incluye en los estados financieros directamente o se incorpora mediante referencias cruzadas, los estados financieros están incompletos.~~

~~Explicación sobre los importes reconocidos~~

100 Una entidad revelará la base sobre la cual se reconocen y dan de baja en cuentas los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas y la forma en que se miden inicial y posteriormente, incluyendo la forma en que se evalúa la recuperabilidad de los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas y cómo se distribuyen las pérdidas por deterioro de valor.

101 Para cada tipo de actividad con tarifas reguladas, una entidad revelará para cada clase de saldo de cuentas de diferimientos de actividades reguladas, una conciliación del importe en libros al comienzo y al final del

periodo sobre el que se informa en una tabla, a menos que otro formato sea más apropiado. La entidad aplicará su criterio para decidir el nivel de detalle necesario (véanse los párrafos 28 y 29 de la NIIF 14 *Cuentas de Diferimientos de Actividades Reguladas*), pero los siguientes componentes suelen ser relevantes:

- (a) los importes que se han reconocido en el periodo presente en el estado de situación financiera como saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas;
- (b) los importes que se han reconocido en el estado del resultado del periodo y otro resultado integral relacionados con saldos que se han recuperado (algunas veces descrito como amortizado) o revertido en el periodo presente; y
- (c) otros importes, identificados por separado, que hubieran afectado a los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas, tales como deterioros de valor, elementos adquiridos o asumidos en una combinación de negocios, elementos dispuestos, o los efectos de cambios en las tasas de cambio o tasas de descuento.

102 Cuando una entidad concluya que un saldo de cuentas de diferimientos de actividades reguladas deja de ser totalmente recuperable o reversible, revelará ese hecho, la razón por la cual no es recuperable o reversible y el importe por el que se ha reducido el saldo de cuentas de diferimientos de actividades reguladas.

...

Apéndice A — Fecha de vigencia y transición

...

NIIF 20 Activos Regulatorios y Pasivos Regulatorios

A7 La NIIF 20, emitida en mayo de 2026, modificó el párrafo 4 y eliminó los párrafos 98 a 102 y los subencabezamientos relacionados. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 20.

NIC 8 Bases de Preparación de los Estados Financieros

Se elimina el párrafo 54G. Se añade el párrafo 54K. El texto nuevo aparece subrayado y el texto eliminado aparece tachado.

Fecha de vigencia y transición

- ...
- 54G ~~[Eliminado] Si una entidad no aplica la NIIF 14 *Cuentas de Diferimientos de Actividades Reguladas*, al aplicar el párrafo 11(b) a los saldos contables de actividades reguladas, continuará haciendo referencia a las definiciones, criterios de reconocimiento y conceptos de medición del *Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros*, y considerará su aplicabilidad, en lugar de hacer referencia a los del *Marco Conceptual*. Un saldo contable de actividades reguladas es el saldo de cualquier cuenta de gasto (o ingreso) que no se reconoce como un activo o un pasivo de acuerdo con otras Normas NIIF aplicables, sino que se incluye o se espera que se incluya, por el regulador de la tarifa al establecer la tarifa (o tarifas) que pueden cargarse a los clientes. Un regulador de tarifas es un organismo autorizado que tiene poder por ley o regulación para establecer la tarifa o un rango de tarifas que vinculan a una entidad. El regulador de tarifas puede ser un organismo tercero o una parte relacionada de la entidad, incluyendo el órgano de dirección propio de la entidad, si se requiere por ley o regulación que ese organismo establezca tarifas en interés de los clientes y asegure la viabilidad financiera global de la entidad.~~
- ...
- 54K La NIIF 20 *Activos Regulatorios y Pasivos Regulatorios*, emitida en mayo de 2026, eliminó una nota al pie del párrafo 11(b), el párrafo 54G y una nota al pie del párrafo 54G. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 20.

Se elimina la nota a pie de página del párrafo 11(b). El texto eliminado aparece tachado.

- * ~~El párrafo 54G explica cómo se modifica este requerimiento para los saldos contables de actividades reguladas.~~

Se elimina la nota a pie de página del párrafo 54G. El texto eliminado aparece tachado.

- * ~~La referencia es al *Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros* del IASB, adoptado por el IASB en 2001.~~

NIC 36 Deterioro del Valor de los Activos

Se modifican los párrafos 2 y 3. Se añade el párrafo 140O. El texto nuevo aparece subrayado y el texto eliminado aparece tachado.

Alcance

- 2 Esta Norma se aplicará para la contabilización del deterioro del valor de todos los activos, distintos de:
- ...
- (h) **contratos dentro del alcance de la NIIF 17**~~Contratos de Seguro~~ que sean activos, y cualesquiera activos por flujos de efectivo para la adquisición de seguros, según se definen en la NIIF 17;~~y~~
- (i) **activos no corrientes (o grupos de activos para su disposición) clasificados como mantenidos para la venta de acuerdo con la NIIF 5** *Activos No Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuas*; y.
- (j) **activos regulatorios (véase la NIIF 20 Activos Regulatorios y Pasivos Regulatorios)**
- 3 Esta Norma no es de aplicación a los inventarios, a los activos derivados de contratos de construcción, a los activos por impuestos diferidos, a los activos que surgen de beneficios a los empleados ~~ni a los~~ activos clasificados como mantenidos para la venta (o incluidos en un grupo de activos para su disposición que se haya clasificado como mantenido para la venta), o activos regulatorios porque las NIIF existentes aplicables a estos activos contienen requerimientos para su reconocimiento y medición.
- ...

Disposiciones transitorias y fecha de vigencia

- ...
- 140O La NIIF 20, emitida en mayo de 2026, modificó los párrafos 2 y 3. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 20.

CINIIF 12 Acuerdos de Concesión de Servicios

Debajo del encabezamiento "Referencias", se añade una referencia a la NIIF 20. Se añaden los párrafos 9A y 28G. El texto nuevo aparece subrayado.

Referencias

- *Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros*
- *NIIF 1 Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera*
- *NIIF 7 Instrumentos Financieros: Información a Revelar*
- *NIIF 9 Instrumentos Financieros*
- *NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes*
- *NIIF 16 Arrendamientos*
- *NIIF 20 Activos Regulatorios y Pasivos Regulatorios*
- *NIC 8 Bases de Preparación de los Estados Financieros*
- *NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo*
- *NIC 20 Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales*
- *NIC 23 Costos por Préstamos*
- *NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación*
- *NIC 36 Deterioro del Valor de los Activos*
- *NIC 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*
- *NIC 38 Activos Intangibles*
- *SIC-29 Acuerdos de Concesión de Servicios: Información a Revelar*
- ...

Alcance

- ...
- 9A Un acuerdo de concesión de servicios del sector público al privado que entre en el ámbito de aplicación de la presente Interpretación puede dar lugar a activos regulatorios y pasivos regulatorios incluidos en el ámbito de aplicación de la NIIF 20. Un operador aplicará la presente Interpretación y otras Normas NIIF de Contabilidad para contabilizar los derechos y obligaciones derivados de dichos acuerdos antes de aplicar la NIIF 20 a cualquier derecho y obligación restantes que se ajusten a la definición de activo regulatorio o pasivo regulatorio.
- ...

Fecha de vigencia

...

28G La NIIF 20, emitida en mayo de 2026, modificó la sección "Referencias" y añadió el párrafo 9A. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 20.

Interpretación SIC—29 Acuerdos de Concesión de Servicios: Información a Revelar

Debajo del encabezamiento "Referencias", se añade una referencia a la NIIF 20. Se modifica el párrafo 5. Se añade un párrafo sin numerar después del último párrafo bajo el encabezamiento "Fecha de vigencia". El texto nuevo aparece subrayado.

Referencias

- NIIF 16 *Arrendamientos*
- NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros*
- NIIF 20 *Activos Regulatorios y Pasivos Regulatorios*
- NIC 16 *Propiedades, Planta y Equipo* (revisada en 2003)
- NIC 37 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*
- NIC 38 *Activos Intangibles* (revisada en 2004)
- CINIIF 12 *Acuerdos de Concesión de Servicios*

Problema

- ...
- 5 Ciertos aspectos e información a revelar relacionados con algunos acuerdos de concesión de servicios ya se abordan en Normas Internacionales de Información Financiera existentes (por ejemplo, la NIC 16 se aplica a las adquisiciones de elementos de propiedades, planta y equipo; la NIIF 16, a los arrendamientos de activos, la NIIF 20 se aplica a activos regulatorios y pasivos regulatorios y la NIC 38 se aplica a las adquisiciones de activos intangibles). Sin embargo, un acuerdo de concesión de servicios puede implicar la existencia de contratos pendientes de ejecución que no han sido abordados por las Normas Internacionales de Información Financiera, a menos que los contratos sean onerosos, en cuyo caso es de aplicación la NIC 37. Por lo tanto, esta Interpretación aborda información a revelar adicional sobre los acuerdos de concesión de servicios.
- ...

Fecha de vigencia

...

La NIIF 20, emitida en mayo de 2026, modificó la sección "Referencias" y el párrafo 5. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 20.

Apéndice E

Requerimientos para una entidad que aplique la NIIF 20 antes de aplicar la NIIF 18

Este apéndice forma parte integrante de esta Norma NIIF de Contabilidad.

- E1 La NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros* sustituye a la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* para los periodos anuales sobre los que se informa que comiencen a partir del 1 de enero de 2027. Una entidad que opte por aplicar la NIIF 20 *Activos Regulatorios y Pasivos Regulatorios* para un periodo sobre el que se informa anterior al periodo sobre el que se informa en el que aplique por primera vez la NIIF 18 aplicará:
- (a) el párrafo E2 en lugar del párrafo 64;
 - (b) el párrafo E3 en lugar del párrafo 67;
 - (c) el párrafo E4 en lugar del párrafo B95;
 - (d) el párrafo E5 y el Apéndice C de esta Norma; y
 - (e) el párrafo E6 y el Apéndice D de esta Norma.

Clasificación y presentación

- E2 En algunos casos, una entidad que aplique otras Normas NIIF de Contabilidad presenta una partida de gastos o ingresos en otro resultado integral. En tales casos, la entidad presentará también en otro resultado integral los ingresos de actividades reguladas o los gastos de actividades reguladas relacionados con dicha partida de gasto o ingreso, tal y como se especifica en el párrafo 65. La entidad:
- (a) clasificará los ingresos de actividades reguladas y los gastos de actividades reguladas incluidos en otro resultado integral de conformidad con el párrafo 82A de la NIC 1;
 - (b) presentará los ingresos de actividades reguladas o los gastos de actividades reguladas por separado de los gastos o ingresos relacionados;
 - (c) reclasificará los ingresos de actividades reguladas o los gastos de actividades reguladas reconocidos en otro resultado integral al estado del resultado del periodo si, y solo si, la entidad reclasifica el gasto o el ingreso relacionado al estado del resultado del periodo de conformidad con otras Normas NIIF de Contabilidad; y
 - (d) clasificará y presentará los ingresos de actividades reguladas o los gastos de actividades reguladas reclasificados de conformidad con el párrafo 62.
- E3 Una entidad presentará en su estado de situación financiera:
- (a) los activos regulatorios y los pasivos regulatorios como partidas individuales; y
 - (b) los activos regulatorios corrientes y no corrientes, y los pasivos regulatorios corrientes y no corrientes, como clasificaciones separadas de conformidad con los párrafos 66 a 76B de la NIC 1, salvo cuando la entidad presente todos los activos y pasivos por orden de liquidez.

Información a revelar

- E4 Los párrafos 29 a 31 de la NIC 1 establecen requerimientos relativos a la materialidad o importancia relativa y a la agregación. Una entidad agregará o desagregará la información relativa a los ingresos de actividades reguladas, los gastos de actividades reguladas, los activos regulatorios y los pasivos regulatorios en las notas, de conformidad con la NIC 1.

Transición

- E5 Una entidad que aplique la NIC 1 y el Apéndice C de la presente Norma interpretará la referencia a la NIC 8 *Bases de Preparación de los Estados Financieros*, que figura en el párrafo C3(a), como una referencia a la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*.

Modificaciones a otras Normas NIIF de Contabilidad

- E6 Una entidad que aplique la NIC 1 y las modificaciones a otras Normas NIIF de Contabilidad establecidas en el Apéndice D de la presente Norma aplicará las modificaciones a la NIC 1 establecidas en este apéndice. Al aplicar el Apéndice D de la presente Norma, una entidad:
- (a) interpretará la referencia a la NIC 8 *Bases de Preparación de los Estados Financieros* que figura en la sección "Referencias" de la CINIIF 12 *Acuerdos de Concesión de Servicios* como una referencia a la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*; y
 - (b) interpretará la referencia a la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros* que figura en la sección "Referencias" de la SIC—29 *Acuerdos de Concesión de Servicios: Información a Revelar* como una referencia a la NIC 1 *Presentación de los Estados Financieros*.

NIC 1 *Presentación de los Estados Financieros*

Se modifican los párrafos 54 y 82. Se añade el párrafo 139X. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Estructura y contenido

...

Estado de situación financiera

Información a presentar en el estado de situación financiera

- 54 El estado de situación financiera incluirá partidas que presenten los siguientes importes:

...

- (da) carteras de contratos dentro del alcance de la NIIF 17 que son activos, desagregadas como requiere el párrafo 78 de la NIIF 17;

- (db) activos regulatorios tal y como se definen en la NIIF 20 *Activos Regulatorios y Pasivos Regulatorios*;

...

- (ma) carteras de contratos dentro del alcance de la NIIF 17 que son pasivos, desagregadas como requiere el párrafo 78 de la NIIF 17;

- (mb) pasivos regulatorios, tal y como se definen en la NIIF 20;

...

Estado del resultado del periodo y otro resultado integral

...

Información a presentar en la sección del resultado del periodo o en el estado del resultado del periodo

- 82 Además de las partidas requeridas por otras NIIF, la sección del resultado del periodo o el estado del resultado del periodo incluirá partidas que presenten los siguientes importes para el periodo:

- (a) ingresos de actividades ordinarias, presentando por separado:

- (i) ingresos por intereses calculados utilizando el método del interés efectivo; y

- (ii) ingresos de actividades ordinarias por seguros (véase la NIIF 17); y

(iii) todos los ingresos de actividades reguladas menos todos los gastos de actividades reguladas (véase la NIIF 20);

...

Transición y fecha de vigencia

...

139X La NIIF 20, emitida en mayo de 2026, modificó los párrafos 54 y 82. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 20.